



**FACULTAD DE DERECHO
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

TESIS

**LA MODIFICATORIA DEL ARTICULO 1 LEY 26662
PARA INCORPORAR LA DISPOSICION DE BIENES
DE MENORES POR VIA NOTARIAL
PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE
ABOGADO**

Autor:

Hernández Hernández Kevin Loewy

Asesor:

Dr. Mendiburu Rojas Augusto Franklin

Línea de Investigación:

Ciencias Jurídicas

Pimentel, Perú

2019

DEDICATORIA

Dedico el presente trabajo de investigación a mi madre, abuelos y hermanos por el gran apoyo en el desarrollo de la carrera profesional

Dedico el presente trabajo los docentes de la Universidad Señor de Sipan por la gran amistad, humildad y apoyo incondicional en el desarrollo de la carrera profesional

AGRADECIMIENTO

Agradezco a Dios por permitirme terminar la carrera profesional y los docentes por la gran labor en orientar mi aprendizaje.

Agradezco a mi Padre, por ayudarme en no ayudándome, logré aprender a desarrollarme personal y profesionalmente.

Agradezco a mi Amigo Antonio Vera Mendez, por su honorable labor de Notario, docente y amigo por ayudarme hacer un mejor profesional

RESUMEN

La investigación tiene como título la modificatoria del artículo 1 de la ley 26662 ley para incorporar la disposición de bienes de menor por vía notarial tiene como objetivo general proponer la modificatoria del artículo 1 de la ley 26662 para incorporar la disposición de bienes de menores en la vía notarial y como objetivos específicos, diagnosticar el estado actual de la disposición de bienes de menores en la vía notarial, identificar los factores influyentes en la disposición de bienes de menores en la vía notarial, diseñar la modificatoria del artículo 1 de la ley 26662 para incorporar la vía notarial, estimar los resultados que generará la implementación de la modificatoria del artículo 1 de la ley 26662 en la disposición de bienes de menores en la vía notarial.

La tesis de investigación está estructurada mediante tres capítulos los cuales son: 1) Introducción en lo que se abordó el planteamiento del problema, antecedentes de estudio, abordaje teórico, formulación del problema, justificación e importancia, objetivos y limitación, 2) material y método en lo que se desarrolló el tipo de estudio, escenario de estudio caracterización de sujetos, técnicas e instrumentos de recolección de datos, procedimiento de recolección de datos, procedimiento de análisis de datos y 3) reporte de resultados en lo que se desarrolló análisis discusión de resultados, propuesta y consideraciones finales.

Palabras clave: modificatoria, propuesta legislativa, implementar, diagnosticar

ABSTRAC

The investigation has as a title the modification of article 1 of the law 26662 law to incorporate the disposition of minor assets by notarial means has as general objective to propose the amendment of article 1 of law 26662 to incorporate the disposition of minors' assets in the notarial path and as specific objectives, diagnose the current status of the disposition of minors' property in the notarial way, identify the influential factors in the disposition of minors' property in the notarial way, design the modification of article 1 of law 26662 to incorporate the notarial way, to estimate the results that the implementation of the modification of article 1 of law 26662 will generate in the disposition of minors' assets in the notarial way.

This research thesis is structured by three chapters which are: 1) Introduction in which the approach of the problem, background of study, theoretical approach, formulation of the problem, justification and importance, objectives and limitation, 2) material and method in which the type of study was developed, study scenario characterization of subjects, techniques and data collection instruments, data collection procedure, data analysis procedure and 3) report of results in which discussion analysis was developed of results, proposal and final considerations.

Keywords: modification, legislative proposal, implement, diagnose

INDICE

CARÁTULA	1
DEDICATORIA	2
AGRADECIMIENTO	3
RESUMEN	4
ABSTRAC	5
I. INTRODUCCIÓN	11
1.1. Planteamiento del problema	12
1.2. Antecedentes de Estudio	14
1.2.1. Internacional	14
1.2.2. Nacional	17
1.2.3. Regional	20
1.3. Abordaje teórico	24
1.3.1. PROCESO NO CONTENCIOSO DE COMPETENCIA NOTARIAL	24
1.3.1.1. Actuación Notarial	24
1.3.1.2. Requisitos De Procedimiento Notarial	25
1.3.1.3. Colaboración De Las Autoridades	25
1.3.1.4. Protocolización De Las Actuaciones	26
1.3.1.5. Extensión De Escrituras Públicas	26
1.3.1.6. Inscripción Registral	27
1.3.1.7. Validez Del Documento Notarial	27
1.3.1.8. Publicación De Avisos	27
1.3.1.9. Responsabilidad Del Notario	27
1.3.1.10. Remisión Al Órgano Judicial	28
1.3.2. PATRIA POTESTAD	28
1.3.2.1. Definición	28
1.3.2.2. Características	29
1.3.2.3. Finalidad	29
1.3.2.4. Titularidad y ejercicio	29
1.3.2.4.1. Sujetos	29
1.3.2.4.2. Padres	30
1.3.2.4.3. Hijos	31
1.3.2.5. Decadencia y terminación	32
1.3.2.5.1. Generalidades	32
1.3.2.5.2. Restricciones	33
1.3.2.5.3. Extinción	35

1.3.2.5.4.	Restitución	37
1.3.3.	ADMINISTRACIÓN DE BIENES DE MENORES DE EDAD	37
1.3.3.1.	Administración Del Patrimonio	37
1.3.3.2.	Administración	38
1.3.3.3.	Garantía	39
1.3.3.4.	Rendir Cuentas.....	39
1.3.3.5.	Usufructo.....	40
1.3.3.6.	Enajenación Y Gravamen	40
1.3.3.6.1.	Disposición De Fondos Bancarias	41
1.3.3.7.	Intervención del Ministerio publico.....	42
1.3.3.7.1.	Consejo De Familia	42
1.3.3.7.1.1.	Procedencia.....	42
1.3.3.7.1.2.	Composición del consejo de familia	42
1.3.3.7.1.3.	Personas impedidas para integrar	43
1.3.3.7.1.4.	Atribuciones del consejo	43
1.3.3.8.	Presupuestos de la autorización judicial para disponer derechos de incapaces	43
1.3.3.8.1.	Causa de necesidad para disponer derecho de incapaces	44
1.3.3.8.2.	Causa de utilidad para disponer derechos de incapaces.....	44
1.3.3.9.	Medios probatorios en el proceso de autorización para disponer bienes de menores	45
1.3.3.10.	Formalización de la autorización	45
1.3.4.	PRINCIPIO DEL INTERES SUPERIOR DEL NIÑO	46
1.3.4.1.	Aplicación	46
1.3.4.2.	Fundamentación.....	47
1.3.4.3.	Características.....	48
1.3.4.4.	Elementos	50
1.3.4.5.	Técnicas Para Determinar El Interés Superior Del Niño	51
1.3.5.	Teóricas	53
1.3.6.	Principios	54
1.3.7.	Doctrina.....	56
1.3.8.	Legislación comparada	57
1.4.	Formulación del Problema	58
1.5.	Justificación e importancia del estudio	59
1.6.	Objetivos	60
1.6.1.	Objetivo General	60
1.6.2.	Objetivo Específico.....	60
1.7.	Limitaciones.....	60
1.8.	Hipótesis	60
II.	MATERIAL Y MÉTODO	61

2.1.	Tipo de estudio y diseño de investigación.....	61
2.2.	Operacionalización.....	61
2.2.1.	Variable Independiente:	61
2.2.2.	Variable Dependiente:	61
2.2.3.	Matriz de Operacionalización	61
2.3.	Escenario de estudio.....	62
2.4.	Caracterización de sujetos.....	62
2.4.1.	Población.....	62
2.4.2.	Muestra	62
2.4.3.	Unidad de Estudio	63
2.5.	Técnicas e instrumentos de recolección de datos.....	63
2.5.1.	La entrevista	63
2.5.2.	La encuesta	63
2.6.	Procedimiento de recolección de datos.....	63
2.7.	Procedimiento de análisis de datos	64
2.8.	Criterios éticos.....	64
III.	REPORTE DE RESULTADOS	66
3.1.	Análisis y discusión de los resultados	66
3.1.1.	Análisis	66
3.1.1.1.	Variable Independiente: Modificatoria del artículo 1 de la ley 26662.....	66
3.1.1.2.	Variable Dependiente: La Disposición De Bienes De Menores	71
3.1.2.	Discusión de Resultado	76
3.2.	Propuesta	82
3.3.	Consideraciones finales.....	84
3.3.1.	Conclusiones	84
3.3.2.	Recomendaciones	86
	REFERENCIA	87
	ANEXOS	98
1.	ENCUESTA	98
2.	MATRIZ DE CONSISTENCIA.....	101

INDICE DE FIGURAS

FIGURA 1 ¿CREE USTED QUE LAS NOTARIAS SON EFICIENTES EN LA TRAMITACION DE PROCESOS NO CONTENCIOSOS?.....	67
FIGURA 2 ¿CONSIDERA USTED QUE LOS PROCESOS NO CONTENCIOSOS NOTARIALES SON DECLARADOS NULOS FRECUENTEMENTE?	67
FIGURA 3 ¿CONSIDERA USTED QUE EL SISTEMA QUE MANEJAN LAS NOTARIAS ES EFICIENTE?	69
FIGURA 4 ¿CONSIDERA USTED QUE LOS COSTOS NOTARIALES EN LA TRAMITACIÓN DE PROCESOS NO CONTENCIOSOS SON MÁS ECONÓMICOS QUE UN PROCESO JUDICIAL?	70
FIGURA 5 ¿CONSIDERA USTED QUE UNA NECESIDAD DEL MENOR DE EDAD DEBE SER SATISFECHA EN UN TIEMPO REDUCIDO?	70
FIGURA 6 ¿CONSIDERA USTED QUE LA PATRIA POTESTAD ES INHERENTE AL PADRE Y LA MADRE?	72
FIGURA 7 ¿CONSIDERA USTED QUE LOS PLAZOS PROCESALES REGULADOS EN EL CÓDIGO PROCESAL CIVIL SON EFICIENTES PARA LA NECESIDAD DEL MENOR?	73
FIGURA 8 ¿OPINA USTED QUE PARA SATISFACER LA NECESIDAD DEL MENOR DEBE DE REALIZARSE EN PLAZOS REDUCIDOS?	74
FIGURA 9 ¿CREE USTED QUE LOS NIÑOS PUEDEN OBTENER BIENES MUEBLES E INMUEBLES .	75
FIGURA 10 ¿CREE USTED QUE RESULTA NECESARIO INCORPORAR LA DISPOSICIÓN DE BIENES DE MENOR DE EDAD EN UNA VÍA NOTARIAL?.....	76

INDICE DE TABLAS

TABLA 1 ¿CREE USTED QUE LAS NOTARIAS SON EFICIENTES EN LA TRAMITACION DE PROCESOS NO CONTENCIOSOS?.....	66
TABLA 2 ¿CONSIDERA USTED QUE LOS PROCESOS NO CONTENCIOSOS NOTARIALES SON DECLARADOS NULOS FRECUENTEMENTE?	67
TABLA 3 ¿CONSIDERA USTED QUE EL SISTEMA QUE MANEJAN LAS NOTARIAS ES EFICIENTE? 68	
TABLA 4 ¿CONSIDERA USTED QUE LOS COSTOS NOTARIALES EN LA TRAMITACIÓN DE PROCESOS NO CONTENCIOSOS SON MÁS ECONÓMICOS QUE UN PROCESO JUDICIAL?	69
TABLA 5 ¿CONSIDERA USTED QUE UNA NECESIDAD DEL MENOR DE EDAD DEBE SER SATISFECHA EN UN TIEMPO REDUCIDO?	70
TABLA 6 ¿CONSIDERA USTED QUE LA PATRIA POTESTAD ES INHERENTE AL PADRE Y LA MADRE?	71
TABLA 7 ¿CONSIDERA USTED QUE LOS PLAZOS PROCESALES REGULADOS EN EL CÓDIGO PROCESAL CIVIL SON EFICIENTES PARA LA NECESIDAD DEL MENOR?	72
TABLA 8 ¿OPINA USTED QUE PARA SATISFACER LA NECESIDAD DEL MENOR DEBE DE REALIZARSE EN PLAZOS REDUCIDOS?	73
TABLA 9 ¿CREE USTED QUE LOS NIÑOS PUEDEN OBTENER BIENES MUEBLES E INMUEBLES ...	74
TABLA 10 ¿CREE USTED QUE RESULTA NECESARIO INCORPORAR LA DISPOSICIÓN DE BIENES DE MENOR DE EDAD EN UNA VÍA NOTARIAL?.....	75

I. INTRODUCCIÓN

Se desarrolló una materia de trascendencia jurídica como es la disposición de bienes de menores de edad. Con la promulgación de la convención de los derechos del niño del año 1959 menciona que los estados partes se comprometen a garantizar al niño, la protección y el cuidado que sean necesario para su bienestar.

En nuestra legislación peruana, que es regida por la Norma fundamental como es la constitución de 1993 estipulada en su Artículo 4. Por lo tanto, el Estado protege primordialmente al niño.

El menor de edad son personas incapaces, dentro las cuales hay dos tipos como son incapacidad absoluta que son aquellos de edad inferior de 16 años e incapacidad relativa aquellos de edad superior a 16 e inferiores de 18 años, como lo señala el C.C. en el Art. 43 y 44. Por lo tanto están privados de su capacidad de ejercicio.

En la Sociedad actual los menores de edad, son persona que comienzan adquirir bienes producto de su trabajo, por medio de herencia o cualquier otro medio. De acuerdo a lo antes señalado el menor de edad no goza de capacidad de ejercicio por lo tanto no procede a realizar ejercicio a sus derechos civiles. Sin embargo, los padres o aquella persona que tiene la patria potestad bajo sentencia firme tienen ese derecho de disponerlo, bajo autorización judicial.

De acuerdo al art. 447 del código civil menciona que únicamente por causas justificadas de necesidad o utilidad, los padres o la persona que goza de la patria potestad podrán disponer los bienes del menor. Sin embargo, la autorización judicial tramitada ante un proceso no contencioso en el Órgano jurisdiccional se prolonga demasiado en el tiempo y no llega a satisfacer la necesidad del menor de edad.

la investigación tiene como objetivo general Proponer la incorporación de la disposición de bienes de menores de edad en la ley 26662 Ley de Competencia

Notarial en Asuntos no contencioso, teniendo como objetivo recudir los plazos legales para la obtención de la autorización.

Por lo cual, se considera el aporte de la incorporación del proceso de disposición de bienes de menores de edad en conducto notarial, mediante un proceso no contencioso, en mérito del Derecho del niño a tener una vida digna en defensa del Principio del Interés Superior del niño.

1.1.Planteamiento del problema

Desde un ámbito internacional podemos obtener como información que, En Francia, manifiesta Rubellin (1996) “el desarrollo de la norma civil desde el siglo XIX muestra la transparente intención del parlamentario galo de realizar del interés de la persona menor de edad un concepto abstracto elevar a una jerarquía de principio general del derecho. Así en el Derecho civil francés en el que emerge por primera vez y más notorio esta disposición jurídica, de manera formal en las normas jurídicas lo que limitaron la institución (pág. 318).

Según menciona Fuenzalida (2014) en Chile “categoría” “infancia” se refiere a una edificación social, se originó en su periodo y no originaria del hombre. Se refiere que los menores no usualmente son tomados en cuenta como sujetos de derechos, con sus propios derechos y necesidades”. (pág. 154)

El diario amnistía internacional (2015) menciona se valora positivamente el inicio de algunos aspectos importantes de derechos humanos en la nueva ley de protección de infancia y adolescencia.

En un ámbito nacional se puede identificar que le compete a la administración de justicia, especialmente a la especializada en infancia, de acuerdo a las determinaciones que se den tendrán como base el interés superior del niño, indistintamente de los intereses de los padres. (sokolich, 2013, pág. 82).

Sobre el acogimiento familiar se debe de tener por finalidad establecer las relaciones familiares, teniendo en cuenta que en toda decisión del Estado

prevalece el interés superior del niño con miras a la reintegración del mismo a su familia de origen. (Diario Andina, 2017)

Sanchez (2015) menciona en el Diario Expreso que “en décadas anteriores, el interés superior del niño no ocupaba mucha trascendencia, la preferencia la sostenían los progenitores que ejercían la patria potestad, empero con la Declaración Universal de los Derechos Fundamentales, las Convenciones y Tratados Internacionales de protección a la infancia, los conflictos judiciales y administrativo el interés superior del niño prevalece ante opiniones que tengan los padres biológicos, adoptivos, tutores o personas que representan al menor. Tanto es así que los procesos en el derecho de familia, cuando se trata del ejercicio de la patria potestad, régimen de visitas, tenencia, adopciones, infractores a la ley penal, divorcio, violencia doméstica”.

En el contexto social jurídico actual en el Perú es necesaria la incorporación de la disposición de bienes de menores de edad en la ley del notariado, proceso que se realiza en vía judicial por medio de un proceso no contencioso tal como lo establece el C.P.C peruano de 1984 en su art.786. La regulación de la figura jurídica antes mencionada es insuficiente, debido al incumplimiento de plazos procesales y la satisfacción de la necesidad parcial del menor de edad. Puesto que es un proceso no contencioso, dado su naturaleza no existe una confrontación de posiciones y el tiempo es reducido; sin embargo, en la realidad social jurídica se dilatan los plazos procesales de 25 días hasta 6 meses.

La enajenación de bienes de niños surge a consecuencia del Artículo 447, donde tipifica como requisito para solicitar la autorización sea de necesidad y utilidad para el menor, por consiguiente, hace mención su vía procedimental en el Código Procesal civil.

De acuerdo a la convención de los Derechos del niño promulgado en 1989 en su art. 3 inc. 2 menciona el compromiso que tiene el Estado con el menor. Por lo tanto, la necesidad o utilidad que tiene el menor debe de ser

satisfecha en un tiempo prudente; sin embargo, el órgano jurisdiccional por motivo de la carga procesal no cumple con los plazos procesales.

Los beneficios que le otorgaron bajo la ley 26662 al conducto Notarial es la efectividad y la celeridad ante casos no litigiosos, a la vez dar una solución o una aclaración a la incertidumbre jurídica que caracteriza a estos tipos de procesos.

1.2. Antecedentes de Estudio

1.2.1. Internacional

Rodríguez (2005) en su Tesis titulado “la Innecesaria participación del órgano jurisdiccional dentro de las diligencias extrajudiciales voluntarias de disposición de bienes de menores” Para Optar El Grado De Licenciado En Ciencias Jurídicas Y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala, concluye en su investigación que:

“la participación del órgano jurisdiccional en los procedimientos extrajudiciales Voluntarias de la disposición de bienes de menores, es innecesaria, ya que el trámite y el diligenciamiento del proceso es llevado ante notario, siendo este quien debe culminar el proceso, sin dar remisión alguna al órgano jurisdiccional, previa o posteriormente al dictar la resolución final.

Concha (2016) en su Tesis titulado “La administración y enajenación de los bienes de menores, la autorización judicial, contradicción y prueba” Para Optar El Grado Académico De Magister En Derecho Civil Y Procesal Civil de la Universidad Regional Autónoma de los Andes de Ecuador. Concluye su investigación que:

“La autorización judicial de menores para su administración y enajenación, debe ser requerida por los padres o representantes de los niños ante los Juzgados. Éstos tendrán que otorgar la autorización

judicial, analizando el estado económico de la familia, requisito que es admitido por el juez para fallar a favor del solicitante”.

Pasaca (2010) en su Tesis titulado “Cómo efectivizar la venta de un bien raíz del pupilo, cuando existe necesidad apremiante de la misma garantizando celeridad procesal en el trámite de necesidad y utilidad” Para Optar El Grado Académico De Doctor En Jurisprudencia de la Universidad Nacional de Loja de Ecuador. Concluye en su investigación que:

“Las normas jurídicas estipuladas en el Código Civil ecuatoriano, en relación con la administración de bienes del menor, es de constante empleo en el pueblo ecuatoriano, ya que continuamente se está tratando sobre tutelas o curadurías, así el sujeto indicado judicialmente se responsabilice de administrar los bienes de los niños”.

López (2009) en su tesis titulado “la Necesidad que los actos adquiridos por los menores adultos, sean legales en los casos de que estos hayan contraído matrimonio” Para Optar El Título De Doctor En Jurisprudencia de la Universidad Técnica particular de Loja de Ecuador. Concluye su investigación que:

“Las investigaciones relacionadas con la unión conyugal muestran que recientemente viene sufriendo un problema en su sistema institucional por la existencia de la ruptura conyugal que se han casado a temprana edad. Se demuestra que muchos sujetos, menores adultos, eluden al matrimonio y optan por la convivencia, esto procede con su objetivo de eludir el permiso de quien goza la patria potestad o la responsabilidad de sus tutores o curadores”.

Parra (2011) en su Tesis titulado “la Intervención del hijo adolescente sometido a patria potestad en la administración de sus bienes” Para Optar El

Título De Especialista En Derecho De La Niñez Y De La Adolescencia de la Universidad Central de Venezuela. Concluye en su investigación que:

“El ordenamiento jurídico sólo concede al menor de edad capacidad plena para realizar actos jurídicos de contenido laboral al superar los catorce años. El niño mayor de dieciséis años que la Ley habilita para contraer matrimonio, entrando bajo el régimen de emancipación, sigue estando, aunque facultado para realizar actos de simple administración, bajo el régimen de formas habilitantes para realizar actos de disposición mediante la representación”.

Cortés (2013) en su Tesis titulado “el Análisis de la figura de la tutela en Costa Rica: Necesidad de una reforma legal en resguardo del Interés superior de la persona menor de edad” Para Optar El Grado De Licenciatura En Derecho de la Universidad De Costa Rica de Costa Rica. Concluye su investigación que:

“La tutela es la figura jurídica que otorga asegurar al niño que no esté sometido a la patria potestad por diferentes razones. Su finalidad, está por encima de todo dar protección al menor y supervisar por su integridad. inclusive se toma en cuenta que el tutor se viene a transformar como un progenitor para el niño”.

Luna (2017) en su tesis titulada “la Custodia compartida y protección jurídica del menor” Para Optar El Grado De Doctor de la Universidad Complutense de Madrid de España. Concluye en su investigación que:

“Con la finalidad de proteger el principio rector de igualdad que existe entre los progenitores en un Estado de alejamiento o divorcio es recomendable que la patria potestad, así mismo como su ejecución sea bilateral en los progenitores en beneficio del niño. La ejecución bilateral de la patria potestad origina que los progenitores acepten la responsabilidad mutua con los

menores. Así, en determinados casos de gravedad matrimonial el resguardo del régimen compartido de la titularidad y la ejecución de la patria potestad se somete con el régimen más eficiente para la realización de atribuciones naturales a las relaciones paterno-filiales.”.

1.2.2. Nacional

Montoya (2016), en su Tesis Titulado “El contrato de compra-venta con cláusula a favor del hijo menor de edad y el anticipo de legítima” Para Optar El Título De Abogado de la Universidad Andina del Cusco. Concluye en su investigación que:

“El Código Civil determina diferentes formalidades en la realización de un Contrato de enajenación, la formalidad principal de la oferta, que está vinculado con el precio y así mismo se manifiesta en dinero; por lo cual, es discutible que las Notarías no requieran en la realización formalidad contractual, la procedencia del dinero que va a crear la contraprestación, porque el dinero pertenece a los padres, y no a los menores de edad; por cuanto el vínculo contractual le corresponde ser nulo de pleno derecho”.

Ortega (2017) en su tesis titulada “la función notarial y la seguridad jurídica en los contratos de compraventa inmobiliaria, en el distrito de ventanilla, 2016” Para optar el título profesional de Abogada de La Universidad Cesar Vallejo de Lima, concluye que:

“Se menciona que la ocupación provisoria del notario ayuda a la seguridad jurídica, de los vínculos contractuales de inmuebles librándose ulteriores conflictos entre los participantes contractuales, puesto que el escribano genera un ambiente seguro para generar las obligaciones contractuales, mediante artefactos tecnológicos y la supervisión de la formalidad para consumir el vínculo contractual de inmueble. Así se adhiere al registro y como consecuencia la

publicidad registral. Con ello se libran de accionar en los juzgados conflictos que se pueden prevenirse en sede notarial y obviar adicionalmente gastos procesales innecesarios. De este modo se produce un entorno de paz”.

Guillén (2012), en su Tesis Titulado “Ejercicio de la patria potestad por madres menores capaces de discernimiento en el servicio de defensorías del sistema de atención Integral del niño y Adolescente” Para Optar El Grado Académico De Magister En Derecho Con Mención En Civil Y Comercial de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos de Lima. Concluye en su investigación que:

“Ante a las clásicas instituciones, la teoría de la protección integral, estipulada en la Convención sobre los Derechos del Niño, que menciona principios los cuales son el niño sujeto de derechos, la capacidad progresiva y el interés superior del niño, presenta una alteración en la definición del niño contemplándolo, únicamente como persona mas no como objeto, y en tanto tal, como una categoría autónoma, independiente, identificando sus mismas necesidades y respetando su autonomía”.

Carpio (2013) en su tesis titulado “Planeamiento Estratégico Para El Incremento Del Nivel Competitivo De La Notaria Holgado” Para optar el grado de Magister en Derecho De la Empresa De La Universidad Pontificia Universidad Católica Del Perú de Lima. Concluye que:

“A través del estudio externo de la institución se ha determinado las oportunidades y amenazas que molestan a la rama notarial en la ubicación geográfico de Arequipa; siendo la primordial amenaza individualizada la generación de nuevos integrantes, por la abundante posibilidad de aumento de cargos notariales, debido primordialmente a modificaciones en la norma notarial; por otro

parte, la probabilidad de atraer un aumento de participación del mercado, como resultado de sanción administrativa a un competidor directo, se sujeta como una de mayor oportunidad, junto con la emisión de beneficios de celeridad y determinación debido al aumento de disposición de software de servicio notarial. En este ulterior caso se toma en cuenta la influencia y relevancia actual y de la tecnología futura en el campo notarial”.

Araneda (2015) en su tesis titulada “La Función Pública Notarial Y La Seguridad Jurídica Respecto De La Contratación Electrónica En El Perú” Para optar el título profesional de abogada De La Universidad Privada Antenor Orrego De Trujillo, concluye que:

“El ejercicio notarial, como una labor de suma distinción en la vida social, se comprende como la actuación que se concentra en las funciones de otorgar fe de los instrumentos públicos que se celebran ante el Notario, corroborar hechos, y gestionar los asuntos no contenciosos estipulados por la ley, lo cual es el fruto de un duradero proceso de adecuación hasta la actualidad de sus funciones notariales, tipificado la ley nacional, la doctrina y la máxima jerarquía constitucional de la República”.

Calderón (2016) en su tesis titulada “el ejercicio de la patria potestad en las familias ensambladas” Para Optar El Título Académico De Derecho de la Universidad Privada Antenor Orrego de Trujillo concluye en su investigación que:

“La consecuencia de la aceptación legal del goce de la patria potestad de los padres a afín en la familia ensamblada es bueno, porque admite a los padres afines efectivizar y elegir decisiones positivas para la prole afines, les otorga atribuciones con sus bienes y de la persona, se estipula sus atribuciones y obligaciones a realizar; derechos inherentes de origen personal que es la tenencia y

representación; y el segundo, los padres afines en su derecho de titulares dispone la potestad de cambiar a sus hijos afines en los actos sociales y jurídicos que por su minoría de edad no puedan realizarlo. En tanto los derechos patrimoniales, la legislación estipula el derecho de usufructuar, disponer y administrar los bienes del niño”.

Mango (2016) en su tesis titulado “problemática y realidad jurídica de los hijos que conforman familias ensambladas en la ciudad de Puno, 2015” Para Optar El Título Profesional De Abogada de la Universidad Andina Nestor Caceres Velasquez de Puno concluye su investigación que:

“La serie de problemas y la situación jurídica actual de la prole que forman las familias ensambladas se identifica porque sus lineamientos de hoy son deficiente y se demuestra de regular las lagunas del derecho con leyes que puedes coadyuvar a quienes forman la familia ensamblada tener intereses claro para sus deberes y derechos, específicamente en la vinculación entre un cónyuge o conviviente y los hijos del otro, además de establecer soluciones para los diferentes problemas que puedan originarse entre el hogar ensamblado y los núcleos familiares precedentes”.

1.2.3. Regional

Vega (2017) en su tesis titulada “la protección a los derechos y deberes inherentes a la patria potestad y el delito de sustracción de menor de edad. Judicatura Arequipa 2015-2016” Para Optar El Titulado De Abogado de la Universidad Católica San Pablo de Arequipa concluye en su investigación que:

“Se contraviene el principio de protección especial del niño, en la patria potestad cuando no se ejecuta el rol del cuidad. La determinación “Patria Potestad”, la legislación y también en la doctrina, desde nuestro punto de vista, no es la más acertada, siendo advertida, por la legislación comparada y la doctrina. Como se

aprecia en la actualidad, y sobre todo a partir de la sanción en 1989 de la Convención sobre los Derechos del Niño, hay una nueva investigación donde define mejor a la patria potestad, para determinar regímenes denominados de "responsabilidad parental".

Bereche (2014), en su Tesis Titulado “El consejo de familia en el ordenamiento peruano: un análisis sobre su naturaleza jurídica e implicancia prácticas” Para Optar El Titulado De Abogado de la Universidad Católica Santo Toribio de Mogrovejo de Chiclayo. Concluye en su investigación que:

“La legislación peruana ha reconocido por medio del código civil, el código del niño y del adolescente las instituciones supletorias de amparo los cuales son la tutela, curatela y el consejo de familia, sin embargo, el ultimo mencionado no se consideraría como tal, en el sentido que sus atribuciones principales no son las de reemplazar las funciones de la familia, si no que fue las de administrar y verificar al tutor o curador según corresponda”.

Chachapoyas E., Mocarro P. (2014) en su tesis titulado “análisis de las actuales tendencias doctrinarias en la figura jurídica de la patria potestad y su incorporación en el Derecho familia peruano” Para Optar El Título Profesional De Abogado de la Universidad Señor de Sipán de Chiclayo concluye en su investigación que:

“la familia relaciona hasta la actualidad instituciones jurídicas que son principalmente complementarias es decir no se encuentran distanciada entre ellas, ejerciendo la patria potestad un rol vinculante con las demás figuras jurídicas como la tenencia, alimentos, guarda es decir el ejercicio del cuidado de las personas como la administración de los bienes del menor hace que esta figura está en un lugar preponderante dentro de la regulación del Derecho de familia”.

Juarez (2013) en su tesis titulado “propuesta específica que considera el terrorismo como causal de pérdida de la patria potestad en el Perú” Para Optar El Título Profesional De Abogado de la Universidad Señor de Sipán de Chiclayo concluye en su investigación que:

“el código civil, estipula que la patria potestad tiene una conexión jurídica surgido por los progenitores y los hijos, ocasionado de diversos obligaciones y derechos que son irrenunciables, sobre pilares de respeto mutuo y buen modelo, por lo tanto la patria potestad es una labor relacionada del vínculo familiar y dirigida los padres, por ello cuando los pilares del buen ejemplo ingresa en problemas se deteriora la conexión entre ambos y cesa el ejercicio de la patria potestad”.

Flores (2014) en su tesis titulada “la protección de la familia como institución jurídica natural” Para optar El Título Profesional De Abogado de la Universidad Católica Santa Toribio de Mogrovejo de Chiclayo concluye en su investigación que:

“Del derecho ni de la ley se llegó a crear a la familia, ya que solo lo regulan, esto se da a consecuencia de la naturaleza humana y se sujeta a fin de cumplir la necesidad e imposiciones inherentes a la persona como ser particular y social. En ese marco, la conformación familiar no sólo cumple una función formadora, sino constitutiva del ser del hombre, si ésta es de alguna manera modificada o tergiversada en sus bases, se generaría un impedimento para el crecimiento de la identidad personal; y con ello al aspecto relacional del ser humano se vería modificado, lo que influye en sentido perjudicial en la bien común y la sociedad”.

Fernandez S., Rojas L. (2012) en su tesis titulada “la incorporación de la familia ensamblada en el código civil” Para Optar El Título Profesional De Derecho de la Universidad Señor de Sipán de Chiclayo concluye en su investigación que:

“la familia ensamblada, se ve afectada por las discrepancias teóricas, empirismo normativo, que está relacionado y se explican, por el acontecimiento que se desconocía o no se ha plasmado bien algún planteamiento teórico, especialmente algún concepto básico establecido sobre la institución de las responsabilidad civil; o, por haberse incumplido algunas de las normas contenida en la Constitución política del Estado, código civil; o, por regulación de esta figura; o, por no haber aprovechado la jurisprudencia pertinente a este instituto”.

Flores J., Sandoval J. (2013) en su tesis titulada “el Derecho del hijo extramatrimonial a vivir en una familia frente al consentimiento conyugal” Para Optar El Título Profesional De Abogado de la Universidad Señor de Sipán de Chiclayo concluye en su investigación que:

“el derecho del hijo extramatrimonial a vivir en una familia frente al consentimiento conyugal, se encuentra vulnerada por normas empíricas y discordancias normativas que se encuentran vinculadas causalmente y se entiende por el hecho que se desconocía o se aplicaba correctamente diversos planteamiento teórico, esencialmente algún concepto básico: familia, protección integral, interés superior de niño, hijo extramatrimonial, casa conyugal, niño, adolescente; o, por el hecho de que no se conoce o aplica de manera correcta algunas normas de nuestro ordenamiento jurídico nacional como por ejemplo el artículo 397 del código civil, articulo 2 inc. 2 de la constitución, artículo 8 del código del niño y adolescente, etc., o por no haberse tenido en cuenta como experiencia éxitos la

legislación comparada, tales como España, Chile, Guatemala, el Salvador”.

1.3.Abordaje teórico

1.3.1. PROCESO NO CONTENCIOSO DE COMPETENCIA NOTARIAL

1.3.1.1.Actuación Notarial

Según Villavicencio (2016) menciona que “La actuación notarial en los temas no contenciosos indicados en el artículo 1 de Ley Nro. 26662 (vale decir, modificación de actas de nacimiento, bienes familiares, adopción de personas aptas, verificación de testamentos cerrados, sucesión abintestato, divorcio rápido y divorcio ulterior acorde a la ley de la materia), se sujeta al reglamento que constituye dicha Ley, y supletoriamente el Decreto Legislativo Nro. 1049 y al Código Procesal Civil, conforme se infiere del párrafo inicial del artículo 3 de la Ley Nro. 26662” (pp. 1881-1882).

Según Gonzales (2012) menciona que “las actuaciones notariales no hay conflicto, siempre y cuando el propietario no refute”. Burda equivocación. Si el argumento fuera ese, el notario tendría que tener conocimiento de todas las pretensiones jurídicas, así tendríamos notarios que efectúan hipotecas, que declaran y llevan adelante el concurso de acreedores, que exponen la propiedad, o que recaudan deudas. Esto sería factible a condición que “el demandado no se oponga” pues en tal caso el asunto sería “no contencioso”. (pág. 1320)

1.3.1.2.Requisitos De Procedimiento Notarial

El art. 5 de la ley señala que toda gestión empieza por medio de un requerimiento escrito de los interesados y sus intermediarios, esto es, apoderados voluntarios o apoderados legales, si se trata de menores o incapaces. La petición consta en solicitud o minuta, conforme ya lo hemos visto, lo que depende si el tramite culmina en acta o escritura pública, respectivamente. Sobre el particular, es bueno indicar que, en el caso de la escritura pública, los solicitantes necesariamente deberán ser identificados en el momento de otorgarse el instrumento notarial; en cambio en el acta, no es necesaria la identificación de los peticionantes, puesto que la solicitud al igual que una demanda en vía judicial no es objeto de fe de identificación. (Gonzales, 2012, pp. 1327-1328).

Así como lo determina el artículo 5 de la Ley 26662, la gestión notarial de tramites de carácter no contenciosos comienza por requerimiento escrito de los interesados o sus intermediarios, indicando de acuerdo a requerimientos que indica el artículo.

El requisito y/o condición fundamental es la autorización de todas las personas interesadas. Ya que, si una de ellas refuta en cualquier instante de la gestión notarial, deberá el notario proceder a detener su actuación y enviar lo sucedido al respectivo Juez, bajo responsabilidad. De acuerdo a lo que menciona el artículo 6 de la 26662. (Villavicencio, 2016, p. 183).

1.3.1.3.Colaboración De Las Autoridades

De acuerdo a como lo ordena el art. 7 de la Ley 26662, para conseguir la información que sean fundamentales para la gestión de los procesos no contenciosos, el escribano de

oficio puede solicitar la contribución de las autoridades (administrativas, policiales, etc.). El respectivo funcionario está forzado a expedir los datos solicitados, bajo responsabilidad.

Según Gonzales (2012) expresa que “el notario puede solicitar, de oficio, la colaboración de las autoridades para conseguir datos e informe que les sean vitales para la gestión de los procedimientos no contenciosos, para lo cual la norma ordena un deber de colaboración en el funcionario requerido”. (pág. 1329)

1.3.1.4. Protocolización De Las Actuaciones

se realizan en ejecución de la Ley 26662, se ejecutarán en el «Registro de Asuntos No Contenciosos», en el cual tendrán que registrarse, adicionalmente las actas y escrituras públicas a lo que hace mención la Ley.

1.3.1.5. Extensión De Escrituras Públicas

Ley 26662 así como está señalado en el artículo 9, llegado el período que se señala en cada gestión, sin que contenga impedimento (en caso de que lo haya, el escribano tendrá que interrumpir de manera inmediata y exponer lo sucedido al juez, bajo compromiso: de la Ley Nro. 26662 compromiso art. 6), el Escribano amplía la respectiva escritura pública, en aquellas situaciones que determine la norma y lo ordene y agregue las publicaciones concernientes.

Para Gonzales (2012) expone que “el instrumento notarial se supone original y genera todos sus efectos, en tanto no se corrija o se exponga su invalidez de manera judicial. Sobre esto, debe indicarse que, si bien en principio el instrumento notarial goza de una doble presunción de autenticidad y

legalidad, esta conclusión debe matizarse a efectos de evitar errores”. (pág. 1329)

1.3.1.6. Inscripción Registral

Así como se establece en la Ley de procesos no contenciosos notarial en su artículo 11. En las actuaciones no contenciosos, la matriculación registral que se pueda realizar en concordancia de los documentos realizados por el escribano.

1.3.1.7. Validez Del Documento Notarial

El instrumento notarial es verdadero y genera todos sus efectos, hasta que no se rectifique u otorgue la nulidad bajo proceso judicial, por mandato del art. 12 de la Ley 26662.

1.3.1.8. Publicación De Avisos

El art. 13 de la Ley 26662 meniona acerca de la difusión de avisos en los procesos no litigioso de competencia notarial y establece lo subsiguiente:

En cuanto a la difusión de avisos a que describe la Ley se efectúa por única vez en el Diario Oficial y adicionalmente en otro de mayor movimiento del sitio en la que se solicita el procedimiento, y, en ausencia de diario en el lugar, en el de la localidad más cercana.

según Gonzales (2012) menciona que “la publicidad mediante edictos, es posible que un interesado tome conocimiento del procedimiento por esa vía, y se oponga”. (pág. 1328)

1.3.1.9. Responsabilidad Del Notario

el art. 4 de la Ley 26662, en cuanto a lo que se refiere al compromiso del escribano.

Según Villavicencio (2016) indica que “Es importante mencionar que los artículos 144 y 145 del Decreto Ley 26002, que se indica en la última parte del artículo 4 de la Ley 26662, fueron derogados por el Decreto Legislativo 1049. En consecuencia, en la actualidad se deberá tomar en consideración lo estipulado en los subsiguientes artículos del Decreto Legislativo Nro. 1049: art. 144, 145 y 146”

1.3.1.10. Remisión Al Órgano Judicial

En los procedimientos no contenciosos de competencia notarial, es esencial el consentimiento conforme de las personas interesados. Ya que, si uno de ellos expresa que no está de acuerdo, el notario deberá detener el acto y expedirlo al juez, bajo compromiso. Así lo establece el artículo 6 de la Ley Nro. 26662.

1.3.2. PATRIA POTESTAD

1.3.2.1. Definición

Según Varsi (2012) manifiesta que “es un tipo de derecho subjetivo familiar a través la ley admite a los padres deberes y derechos para la protección y asistencia de la prole, solo hasta obtener plena capacidad”. (pág. 294)

Para Peral (2002) menciona que “la patria potestad es otra institución crucial del Derecho de familia que está establecida por una totalidad de compromisos y derechos que conciernen en los progenitores para velar de la persona y de los bienes de sus menores hijos, para su resguardo y completo desarrollo desde la procreación y llegue ser mayor de edad”. (pág. 462)

Según Garcia citando a O´callaghan M. (2014) Se debe tener presente que la patria potestad está determinada como el poder más universal que la ley le otorga a los progenitores sobre sus menores hijos. Ya que la patria potestad resguarda tanto las necesidades jurídicas del menor como también sus aspectos personales y patrimoniales.

1.3.2.2.Características

Varsi (2012) manifiesta las siguientes características:

a) Derecho Subjetivo

La patria potestad lleva sobrentendidas media la reciprocidad jurídica en las dos partes: padre-hijos y viceversa; se media en los dos derechos-obligaciones y facultades-deberes.

b) Intransmisible

identificado en las leyes peruanas, así como en la doctrina, es intransmisible, del modo que, si uno de los padres se desliga de sus obligaciones, estarían cometiendo un abandono que origina algún proceso punitivo.

c) Imprescriptible

no se caduca; pero, se le llega a declinar o exterminarse

1.3.2.3.Finalidad

“se tiene como propósito, el cual es asistir en forma particular a los menores que no se puede por sí mismo satisfacer sus necesidades”. (Varsi, 2012, Pág.295)

1.3.2.4.Titularidad y ejercicio

1.3.2.4.1. Sujetos

Garcia (2013) menciona que Antes de la reforma de 1981 así como los Códigos francés e italiano,

con el objetivo de compaginar los principios de igualdad y de unidad familiar, atribuían la titularidad de la potestad a ambos progenitores, reservando su ejercicio en exclusiva al padre, el código civil español otorgaba al padre ambos aspectos, y la madre solo entraba en la patria potestad, tanto en la titularidad como en el ejercicio, en defecto del padre. (pág. 51)

1.3.2.4.2. Padres

Se le determina como parte activa. Se les asigna “padres”. Realizan la labor que es proteger a la persona de manera íntegra, también la gestión de los que pueden llegar a tener la prole. Para ejercer la patria potestad, los progenitores deben ser capaces (art. 42 y 46). En concordancia de la modificatoria de la norma jurídica civil, aquellos que tienen como mínimo catorce años alcanzan una capacidad limitada a desde el momento del alumbramiento del hijo. (Varsi, 2012, pp. 297-298)

Actualmente la patria potestad se concibe como una potestad dual, independientemente de que exista o no matrimonio entre los progenitores, pues la filiación determina su nacimiento ex lege. Sin embargo, no siempre son sujetos activos ambos padres conjuntamente ya que puede darse el caso de que solo lo sea uno de ellos. Esto sucede, por ejemplo, cuando solo uno está determinado por el hecho de que solo uno ha reconocido al hijo extramatrimonial, o bien cuando únicamente

existe un progenitor puesto que el otro ha fallecido. (Garcia, 2013), pág. 22)

1.3.2.4.3. Hijos

Se le determina la parte pasiva. Se le asigna “hijos”. Se tiene en consideración, para ejercitar de la patria potestad de sus progenitores, no se considera la situación que llegue a tener el menor: matrimonial, extramatrimonial o adoptivo. (Varsi, 2012, pág. 299)

Los niños son la parte pasiva de la patria potestad ya sean matrimoniales, no matrimoniales o adoptivos, siempre que no estén emancipados a tenor de las causas establecidas, mayoría de edad, matrimonio, concesión de quienes ejercen la patria potestad o concesión judicial. (Garcia, 2013, pág. 22)

a) Hijos Matrimoniales

se menciona que existe el vínculo conyugal y convivencia entre sí de manera normal, la patria potestad la ejercitan bilateralmente. (Varsi, 2012, pág. 299)

b) Hijos Extramatrimoniales

Varsi (2012) manifiesta que “no genera la existencia de un vínculo marital entre los progenitores y ausencia de convivencia imposibilita la actuación de la patria potestad. La especificación de la filiación extramatrimonial se

otorga por declaración judicial o por reconocimiento”. (pág. 300)

Peralta (2002) menciona que “los deberes-derechos y el ejercicio de la patria potestad en la mayoría de caso se le puede mencionar como complicados, iniciando momentos complicados de solucionar más cuando hay Litis entre los progenitores que se disputan su ejercicio”. (pág.469)

1.3.2.5.Decadencia y terminación

1.3.2.5.1. Generalidades

Varsi (2012) citando a Mazeaud menciona que “la labor principal y natural de la familia es salvaguardar al hijo, existen sucesos que los progenitores sobrepasan los límites de autoridad o la dejan de lado, por lo que es primordial establecer el resguardo del menor fuera del entorno familiar y podría darse hasta contra su familia”. (pág. 364)

Según Peralta (2002) menciona que “el decaimiento de la patria potestad genera la eventualidad, la limitación de diferentes facultades que puede originar por la conducta inadecuada de aquel que goce de la patria potestad de los menores”. (pág. 483)

El decaimiento de la patria potestad conlleva a la limitación de diferentes facultades a los progenitores por comportamientos perjudiciales

para la prole. Por lo tanto, su culminación puede ser parcial o total; el primero contribuye la falta grave de los progenitores por lo que posteriormente se limita su ejercicio, posteriormente la segunda infiere la culminación de los elementos que lo requirieron. (Varsi, 2012, pág. 365)

1.3.2.5.2. Restricciones

Según Varsi (2012) menciona que el Código Civil refiere a “diferentes maneras para limitar la actuación de la patria potestad; por lo tanto, esto no libra a los progenitores de sus deberes (Art. 470), dado que exista un vínculo con los mismos que sean acorde a las causales que haya generado a dicha circunstancia” (pág. 365)

Para Placido (2002) expone que las restricciones a la actuación de la patria potestad por la desobediencia de los deberes naturales a ella que son dadas por el juez especializado en familia, después de estimar y calcular las circunstancias realizadas. Ello es así, por el principio de que el menor no logre se distancia de sus padres contra la voluntad de ellos, a excepción de, a reserva de la revisión judicial, las autoridades determinadas decidan, de conformidad con la ley y procedimientos aplicables. (pág. 330)

Según Peralta (2002) menciona que tiene que considerarse suposiciones en los que la patria potestad deberá ser otorgada a otro padre o hasta un tercero, por lo cual no podrá ser definitivo. En verdad, no se cundiera una culminación de la patria potestad, sino del termino de uno o ambos padres en el actuar de las facultades que le corresponden.

A) Pérdida

Según Varsi (2012) menciona que “son acciones de mayor gravedad realizado por los padres. Es atípico y culposo repercutiendo una cortadura temprana en la patria potestad por causales atribuible de manera general a quienes lo ejercitan ... la patria potestad se extingue de manera absoluta, aunque el motivo hace referencia a uno de los padres”. (pág. 366)

B) Privación

Son acciones graves en los que los padres no están privados de sus facultades, pero está impedido de ejercerlos. No se le atribuye como temporal, solo que se encuentra privado el ejercicio sobre ella; dicho de otro modo, no está privado de manera absoluta, pero restringida de realizarlo, de acuerdo al artículo 463 del código civil. (Varsi, 2012, p. 366)

C) Limitación

La Figuera fue derogada por el anterior código de los niños y adolescentes, estipulado en el artículo 464. En la práctica, la restricción de la patria potestad contiene una ocasión jurídica medianera en la que, cerciorada la realidad hacia la prole, el órgano judicial realizaba determinar un cuidado del menor por medio de la limitación parcial sin perjudicar la unidad de la familia. (Varsi, 2012, p. 367)

D) Suspensión

No forzosamente una sanción puede provenir de causas que no involucra responsabilidad del padre (así como puede considerarse: enfermedad, deficiencia o minusvalía). Es una circunstancia temporal que quita la actuación de la patria potestad con la finalidad de devolverla posteriormente. (Varsi, 2012, p. 367)

Según el Artículo 75 del código del niño y adolescente menciona los casos en la se llega a suspender.

1.3.2.5.3. Extinción

Para Varsi (2012) menciona que “la extinción es el desvanecimiento absoluto, definitivo y natural de la patria potestad. Se realiza ipso iure, no por intermedio de una condena, se desvanece los presupuestos que mencionan su titularidad”. (pág.369)

a) Por muerte

se determina por el último padre o madre que la ejercía o del hijo. Esto es una suposición natural y, adicionalmente, razonable.

b) Capacidad Legal natural

de acuerdo a lo que se tipifica en el código civil peruano: la prole mayor de edad, que sobreviene en incapacidad, regresa la patria potestad, en caso que no tenga esposa (art. 290). circunstancia sui generis pues está supeditada no únicamente a la edad ya que también de la capacidad y del matrimonio del hijo.

c) capacidad legal adquirida

Hay un vacío legal referente al mayor de 14 años que estando atribuido para reconocer no obtiene la capacidad plena, sino limitada (puede ejercer en vía judicial gastos de embarazo, parto, procesos de tenencia y alimentos), por lo que hay ausencia de patria potestad (art. 461 código, modificado mediante la ley N° 27201)

Placido (2002) menciona que “la patria potestad como derecho se termina con el fallecimiento de los padres o hijos, el hijo al ser mayor de edad termina en su incapacidad, y por la adopción, referente a los padres primigenios”. (pág. 334)

La patria potestad en su suspensión o pérdida no lograr librar a los padres del acatamiento del deber de manutención de los menores, conforme

al art. 94 del código del niño y adolescente.

1.3.2.5.4. Restitución

Según Varsi (2012) menciona que “dada la circunstancia por medio la cual, desaparecida las causales que especificaron la privación de la actuación de la patria potestad, esta es regresada al momento que se determina la mencionada desaparición. Por lo cual, se rige a la participación de la familia, dado por causales específicas por el ordenamiento jurídico uno de sus integrantes no cumplió con sus deberes paterno-filiales”. (pág.371)

Para Peralta (2002) menciona que “el principio de protección familiar, después de las restricciones impuestas la actuación de la patria potestad, requiere de una conexión paterno-filial se restaure, cuando ello beneficie el principio que protege al menor y al adolescente. En efecto, el padre incumplido puede rectificar su conducta o en su caso, la eventualidad impediendo podría desaparecer, entonces puede darse la restitución de la patria potestad”. (pág.488)

1.3.3. ADMINISTRACIÓN DE BIENES DE MENORES DE EDAD

1.3.3.1. Administración Del Patrimonio

Para Varsi (2012) menciona que los menores de edad que en su condición no puedan ser titulares de obligaciones y derechos. Su situación se puede determinar el derecho en una parte activa pasiva de vínculos contractuales. Pudiendo

alquiler, enajenar y comprar, también obligarse con terceros, sin embargo puede realizarlo siempre por sus representantes naturales que son sus padres, los cuales administran sus bienes resguardando sus intereses patrimoniales (pág. 353)

Según Abascal P., Et al (2014) La tutela puede ser definida como oficio protector que la ley otorga sobre al sujeto y bienes persona o de los menores con bienes e incapacitado, bajo control judicial. La finalidad de la tutela viene establecida, y no es otro que lo salvaguarda y protege de los sujetos y bienes o únicamente de los sujetos o de los menores con bienes o incapacitados.

Para Garcia (2013) manifiesta que “Al carecer los hijos bajo patria potestad de capacidad de obrar, corresponde a los titulares de la patria potestad la facultad de disposición de los bienes de los menores puesto que, obviamente, éstos no tienen facultad de disposición sobre los bienes o derechos de que son titulares”. (pág. 44)

1.3.3.2.Administración

Para Abascal P., Et al (2014) menciona los menores de edad no autónomos no podrán dar consentimiento. Téngase en cuenta que un supuesto especial de protección de menores es el del menor emancipado. Siendo la emancipación una habilitación al menor de edad para velar independientemente de sus intereses y bienes como si tuviera una capacidad de ejercicio. pueden afectar a sus bienes. No obstante, necesita protección para determinados actos que puede afectar sus bienes. (pág. 26)

De acuerdo al artículo 383 del código civil menciona la administración legal se realizará conjuntamente por los padres, cuando tenga en ejercicio una patria potestad mancomunada, salvo la decisión judicial.

Para Garcia (1986) menciona que la renuncia de cualquier Derecho y la disposición de bienes muebles, establecimientos mercantiles o industriales, objetos preciosos, valores mobiliarios(...) pertenecientes a menores bajo patria potestad, no podrá hacerse por el titular de los mismos sin mediar causa justificada de utilidad o necesidad y previa la autorización del juez del domicilio con audiencia del Ministerio Fiscal(...) por tanto, el primer requisito para la disposición de estos bienes por los padres es la existencia de causa de utilidad o necesidad que (...) debe ser justificada. (pág. 323)

1.3.3.3.Garantía

Varsi (2012) manifiesta que la regla es que otorguen resguardo, salvo que el juez, a solicitud del consejo de familia lo requiera. En los casos que requiera los progenitores otorgaran resguardo con relación de la administración con el objeto de resguardar la importancia de los bienes en general, las rentas generadas sobre los bienes y utilidades que durante un año pueda ofrecer alguna forma societaria del hijo. (art. 423) (pág. 358).

1.3.3.4.Rendir Cuentas

De acuerdo al artículo 427 menciona que la cuenta debe darse a la culminación de la administración. En la vigencia del mismo no es exigible dicha obligación, salvo que el juez, a solicitud del consejo de familia lo requiera.

1.3.3.5. Usufructo

Lo esencial del usufructo en el Derecho de familia está basado en dos reglas: i) los progenitores deberán de reponer los pagos generados por la formación académica y sostenimiento de los niños y ii) en que, sujetándose en la solidaridad familiar, la contribución al hogar también debe darse en los hijos con respecto a las ganancias de sus bienes. La administración de los ingresos y bienes de los hijos admite al padre beneficiar la situación integral de la familia; de otro modo, los bienes del hijo favorecen a la familia en su bienestar general. (Varsi, 2012, pp. 358-359)

Así como lo menciona el artículo 436 del código civil menciona los bienes exceptuados del usufructo legal y el artículo 437 que se refiere a las cargas del usufructo legal.

1.3.3.6. Enajenación Y Gravamen

La capacidad de ejercicio, que puede darse la capacidad de administrar y enajenar bienes propios sin contar con apoderado legal, surge en diferentes legislaciones contemporáneas, a los dieciocho años, edad en la que se puede suponer que el sujeto está apto para realizar actos jurídicos con su consentimiento y a entero conocimiento del resultado, ya que la ley lo supone de ese modo. Por otro lado, el menor de edad tiene el goce o disfrute de sus derechos en mérito de la capacidad de goce que es titular desde el alumbramiento, pero no puede hacer uso del ejercicio independiente de sus derechos. Para ejercitar de ellos deberá actuar por medio de su padre o su tutor, “para protegerlo de las consecuencias jurídicas que puede perjudicarlo”. La representación legal –ejercida por padres o tutores– es el mecanismo propicio para ejercer esta protección. (Serrano, 2007, pág. 171)

Así como lo señala el Artículo 448 menciona la prohibición de los padres de enajenar y gravar los bienes del hijo.

En la legislación española Garcia (2013) expone que existen excepciones a las limitaciones que se acaban de indicar ya que no se requiere la correspondiente autorización judicial, en primer lugar, para la disposición de valores mobiliarios, solo cuando su valor se vuelve a aportar en bienes y valores seguros, en segundo término, cuando el acto de disposición haya sido autorizado por el propio menor, siempre que sea mayor de dieciséis años, y siempre que el consentimiento se haya efectuado en documento público, y en tercer y último lugar, el derecho de suscripción preferente de acciones. (pág.45)

1.3.3.6.1. Disposición De Fondos Bancarias

La titularidad de una cuenta bancaria a nombre del menor de edad merece tener un comentario sobre los límites legales concerniente a que la disposición de sus bienes, en los que se considera de actos superan las limitaciones de la administración, solo procedería en caso de presentarse una autorización judicial (art. 447, CC y 109 y 110 del Código de los niños y adolescentes). El tratamiento jurídico en mención no se determina excepciones y trata como una norma de orden público. La disposición de una parte o sin autorización judicial recaería en consecuencia negativas que pueden resultar en nulidad, en el caso específico de la disposición de los fondos bancarios (art.

450). El conflicto puede darse en la situación de que sus padres, en calidad de representantes naturales, opten con demandar al banco teniendo en cuenta que en la actualidad diferentes bancos han escogido otorgar el servicio de cuentas de ahorro para niños, pero solo en casos que se aperture la cuenta de manera mancomunada con uno de sus padres. (varsi, 2012, pp. 363-364)

1.3.3.7. Intervención del Ministerio público

De acuerdo lo menciona en el código procesal civil en su artículo 787 manifiesta que el ministerio público se considera como parte procesal en aquellos casos no haya consejo de familia compuesto con fecha anterior.

1.3.3.7.1. Consejo De Familia

1.3.3.7.1.1. Procedencia

El artículo 619 del Código civil menciona la procedencia del consejo de familia determinando que tendrá un consejo de familia para custodiar por los derechos e intereses de los menores e incapaces que tienen la mayoría de edad que estén con sus padres.

En ocasiones también podrá tener, así esté con vida el padre o la madre solo en los casos la ley señale.

1.3.3.7.1.2. Composición del consejo de familia

De acuerdo al código civil estipulado en su artículo 623 de sujetos que pueden ser

escogidos por testamento o en escritura pública el padre final que tubo al niño en ejercicio de la patria potestad o curatela; en otro caso, por los sujetos escogidos por el ultimo abuelo que haya al menor de edad o persona incapaz bajo su tutela o curatela.

En ausencia de los sujetos mencionados anteriormente, integran el consejo los abuelos y abuelas, tíos y tías, hermanos y hermanas del niño o del incapaz.

Los hijos del mayor incapaz, que no se constituyan como sus curadores, son integrantes originarios del consejo que se constituye para él.

1.3.3.7.1.3. Personas impedidas para integrar

De acuerdo al artículo 632 del código civil menciona aquellos que no pueden ser miembros del consejo de familia.

1.3.3.7.1.4. Atribuciones del consejo

Corresponde al consejo según el artículo 647 del código civil en la cual menciona todas las atribuciones obligatorias que genera la mencionada institución.

1.3.3.8. Presupuestos de la autorización judicial para disponer derechos de incapaces

1.3.3.8.1. Causa de necesidad para disponer derecho de incapaces

Hinostroza Citando a Hernández de la Rúa (2010) considera que la causa de necesidad para enajenar bienes del menor regido por la patria potestad (lo que adicionalmente puede accionarse en disposición de bienes de las diversas clases de incapaces) será motivo de necesidad todo aquel que el niño se encuentre sujeto a despojarse de una parte de sus bienes para poder atender sus necesidades que no puede prescindir. La medición de la necesidad se determina consideración a la persona, vale decir, involucra en el estilo de vida del niño. (pág. 142)

1.3.3.8.2. Causa de utilidad para disponer derechos de incapaces.

Hinostroza citando a Hernández de la Rúa (2010) considera que al tratarse de una causa de utilidad para enajenar un bien del niño regido por la patria potestad (ya que cámbiense puede optar por la disposición de bienes de las diversas clases de incapaces), menciona que tendrán que proveer a los niños diferentes beneficios que sea posible; ya que se acredite que enajenando bienes y comprando otros, pueda aumentar la fortuna del menor, tendría que autorizarse la disposición, por causa de utilidad. (pág. 142)

Hinostroza citando a Reverte Navarro (2010) expone que hay variedad de definiciones de la utilidad o necesidad. La utilidad se menciona que

tiene como objetivo aquello que se quiere disponer; utilidad se refiere al daño económico irreversible que llegue a generar la no disposición requerida. La necesidad se refiere a una definición esencial, es decir, a la existencia física o moral, del ser humano. Esto se encuentra vinculado a una definición sociológico y la utilidad genera un vínculo económico. (pp. 142 – 143)

1.3.3.9. Medios probatorios en el proceso de autorización para disponer bienes de menores

Hinostroza citando a García (2010) menciona que la tasación que efectúa el juez, tiene como límites y condición, por un lado, la justificación de la necesidad o utilidad de la disposición y, por otro, el sustento de la misma y el bien que tiene que atribuirse la adición que se obtenga. Sin embargo, no imposibilita que, en esta situación, el juez se oponga sobre la solicitud de los intervinientes y, producto de ello, niegue la autorización para la enajenación. Tal como resulta, el juez no solamente valora si se encuentra sustentado la necesidad o utilidad de la disposición, sino que también el bien al que esta sujeto la adición que se obtiene e interés del menor, en el modo que el juez tiene que tomar en cuenta la conclusión es lo más útil, así como lo más favorable para el niño. Posteriormente, el interés y provecho del menor, de manera evidente se relaciona como el motivo y objeto al que se le atribuye la adición obtenida, por lo tanto, si tendrá consecuencia positivas o negativas en su provecho del menor. (pág. 144)

1.3.3.10. Formalización de la autorización

De acuerdo el Código procesal civil en su artículo 789 menciona que la acción que se quiere autorizar se tramita deberá materializarse en documento, el juez deberá firmar y sellar todas las hojas de manera individual.

El documento debe materializarse a través de una escritura pública, se envía el expediente al Notario, por un tiempo determinado, para que cumpla su función de agregar los actuados judiciales en la escritura que los solicitantes requieran, debiendo agregar obligatoriamente la solicitud de autorización y auto admisorio, el dictamen del Ministerio público, en caso amerite, la resolución que autoriza llevar acabo el acto y constancia que se ha fijado consentida o ejecutoriada, con el objeto que el documento compruebe que se ha realizado de acuerdo con las formalidades de ley. Antes del envío del expediente al Notario debe de solicitarse el desglose de la minuta, así mismo la minuta generada quedará en el archivo Notarial; el expediente, después de la elevación a escritura Pública, será regresado nuevamente al juzgado. (Rodríguez, 2005, pág. 518)

1.3.4. PRINCIPIO DEL INTERES SUPERIOR DEL NIÑO

1.3.4.1. Aplicación

La convención de los derechos del niño (1989) define a los menores como un grupo de derechos civiles, culturales, económicos, políticos y sociales teniendo como base cuatro principios primordiales: el interés superior del niño, la no discriminación, la supervivencia, el derecho a la vida y desarrollo, así como la considerar al menor su opinion en todo lo que esté relacionado con él.

Sokolich (2013) citando a Miranda Manuel menciona que los conflictos surgen en conexión al principio del interés superior del niño provienen de su posición en la doctrina indeterminado e indefinido por la misma convención; así sustenta como “aquella actuación que en cada caso se determina al interés del menor se encarga al arbitrio judicial; sin embargo, el juez no se enfrenta ante una definición vacía, solo que las anteriores definiciones que dieron inicio, el cuerpo de las resoluciones judiciales tendrá que considerar en proteger la afectividad de los derechos fundamentales de los niños, aquellos que por su estado emocional no puedan ejercitar los derechos que tengan, ante ello el juez tiene que estimar o valorar de manera general.

1.3.4.2.Fundamentación

La protección del Interés superior del niño es una responsabilidad esencial de la administración pública y de todo el Estado, así como lo estipula la corte Interamericana.

Para Lopez (2013) menciona que, como pilar la convención Internacional de derechos de los niños y niñas de 1989, manifiesta su finalidad a la aludida reglamentación es por concretar el desarrollo integral y sostenible a la niñez y de la adolescencia con todo el respeto de sus derechos en forma individual, estipulado por el artículo 3° la garantía de actuar situación específica el Interés superior de los niños para resguardar el goce y disfrute de sus Derechos (p.7).

De acuerdo a lo antes mencionado, se podría determinar la base principal del Interés superior de los niños y niñas, así como en todo asunto, conflicto o proceso donde se vea entrometido un menor de edad, se tiene que contemplar el

principio. No es prescindible que el caso que se tiene es administrativo o judicial, o es penal, laboral, civil, mercantil, de niñez o familia; lo primordial es que toda autoridad tiene que sobre poner el interés superior del niño. Es un principio tiene que tomarse en diferentes conflictos de intereses, teniendo que absolver lo más favorable al niño.

La estipulación del beneficio de los menores es una regla en el supuesto que genere una contienda el interés de los menores es posible sobreponerle ante el interés de los padres. Este concepto es primordial en lo que no se considera solamente de la elección de las diferentes alternativas de las diferentes circunstancias del menor ya que adicionalmente conlleva el sacrificio de uno para otorgar beneficios con el otro. Así es como los padres entregan la fe en el futuro a consecuencia de sacrificarse los padres en la actualidad. (Garcia, 2013, Pág. 111)

1.3.4.3. Características

Según Cabrera (2010) menciona las siguientes características:

1. Derecho de primera generación:

La Convención sobre los Derechos del Niño en su artículo tercero, menciona que el interés superior del niño es un principio que tiene que considerar al elegir una decisión que lo vulnere, se recomienda que no es perceptible al interés común; en lo opuesto, distingue que los derechos de los menores podrían ingresar en contienda con el interés social o sociedad específica, y que los derechos de los menores deberán de sobreponerse de manera primordial.

2. Rector– guía:

Se ha conocido el Comité de los Derechos del Niño, mencionando que el interés del menor es superior a los de los principios generales de la Convención, teniendo que determinar como “rector– guía” de ella. Así es como, estudios posteriores sobre la Convención, no dejara de hacer énfasis al concepto. Sin embargo, de que este apelativo se ha utilizado por el órgano nombrado, es de criterio del creador, que “directriz” es un concepto más idóneo para emitir un pensamiento.

3. In dubio pro homine:

Este principio se somete al interés superior del niño, “...el inicio de la pauta pro homine, anuncia que todo derecho de los derechos humanos, tiene concurrir a el derecho más extenso, o a la interpretación extensiva, cuando se refiere a conocimiento de derechos protegidos e inversamente, a la interpretación más demarcada así como se establece limitaciones permanentes a la actuación de los derechos o su suspensión extraordinaria.

4. Multifactorial:

Por multifactorial se conoce al proceso regulatorio, que puede ser empleado para conducir diferentes gestores que acontece en el crecimiento de la vida de un niño, gestores que podrán trasladarse en factores jurídicos diversos títulos; pero que indistintamente de éste, se sujetan aun principio que coloca el interés del menor por encima.

5. Interpretativo:

Tiene una labor hermenéutica en los parametros del mismo derecho de la infancia/adolescencia en cuanto es posible analizar sistemáticamente sus disposiciones, considerando el carácter integral de los derechos del niño. El concepto de interés superior se refiere a un grupo

sistemático y beneficia un análisis holístico de la Convención. (pp. 33-34)

1.3.4.4.Elementos

a) Expresión y deseos de los niños, niñas y adolescentes

Lopez (2013) citando a De Lama menciona que últimamente se ha demostrado un concepto general que se debería constituir una edad específica orientadora en conexión con la existencia o la insuficiente madurez de los niños, no tomando en cuenta una invencible dureza, por lo tanto tendría valor tomarla como una franja de edad orientativa y flexible a la vez, con sujeción del caso específico e individualizado. Por ello, la ciencia de la Psicología ha especificado que después de los seis años se es posible determinar el crecimiento psicológico de los niños para especificar el logro cognitivo y el autoconcepto, tesis que también se mantiene por medio del grupo de psicólogos y psicólogas de la sala de la niñez y adolescencia de la República de Guatemala.

b) Entorno familiar y social de los niños

Lopez (2013) menciona que el grupo de situaciones personales, familiares, sociales, educativas, morales, culturales, etc., las cuales se encuentra en su entorno del niño o adolescente. Es requerido observar las diferentes situaciones de manera individual tiempo antes de escoger una decisión, ya que el niño tiene pleno derecho de gozar y gozar su vida en un buen clima familiar, social, educativo y cultural. Aunque en otra situación, particular, se deberá realizar una consideración a los Derechos que le asiste al niño. (p. 13)

c) Predictibilidad

Lopez (2013) menciona que se refiere en poder pronosticar la situación o condición posterior del niño y adolescentes, de cada caso específico, por lo cual generalmente en toda decisión judicial o administrativa se tendrá que valorar las condiciones posteriores que versaran sobre ellos. El principio del interés de los niños previene un comportamiento en el momento dado para determinar los frutos a su favor. (p.15)

1.3.4.5. Técnicas Para Determinar El Interés Superior Del Niño

Según Lopez (2013) menciona que, Para establecer y coadyuvar a verificar el interés superior de los niños, toda entidad administrativo o judicial deberá apoyarse de técnicos en la materia para establecer lo más beneficioso para el niño o adolescente en diferentes casos concretos. En consecuencia, de ello, se hace indispensable la autoridad en general tenga un acompañamiento de un especialista para dicha determinación y subsiguiente disposición. Dentro de los sujetos especialistas a tener en cuenta, están:

a) Perspectiva psicológica y psicoterapeuta

indubitablemente la ciencia de la psicología cumple una labor importante para especificar la capacidad natural de los menores, en especial la psicología infantil.

Consecuentemente, este beneficio profesional posibilitará que el niño se le fomente la alteración de conducta, alcance la adecuación a su escenario, y alcance la salud psíquica y física y la integración e identidad psicológica para su bienestar y desarrollo integral.

b) Perspectiva social

La doctrina que tiene relación con el Trabajo Social, al igual que en la rama psicológica, desarrolla una función importante para especificar la capacidad y lo más favorable para los casos individuales de los menores o adolescentes. El trabajador social le favorece a la institución administrativa o judicial el contenido importante sobre aquellos puntos socioeconómicos de los menores, de sus padres, de sus tutores o personas encargados, y del contexto donde se desarrolla o desarrollaría. La investigación del trabajador social se puede especificar la consideración de los riesgos que pueden llegar a los menores. De igual forma, el trabajador se responsabiliza de definir los factores protectores y saludables en beneficio que tiene la familia o los sujetos responsables que lo abrigan.

c) Perspectiva Pedagógica

conformado en una disciplina de responsabilizar de proteger, investigar y sugerir un buen proceso de educación de los menores y adolescentes, de alguna situación individual.

d) Equipo multidisciplinario

evidentemente, con las tres disciplinas se puede definir la competencia inherente de los menores y las condiciones personales, psicológicas, económicas, sociales, así con lo relacionado a su contexto, con la finalidad de definir las condiciones específicas del crecimiento de la persona de los niños, y de esa manera especificar lo más favorable para su desarrollo del futuro.

1.3.5. Teóricas

1.3.5.1. Institución social

Según Peralta J. (2002) citando a Bossert y Zannoni (1989) manifiestan que, por medio de la sociología, la familia es el núcleo básico de la sociedad, es decir, una institución social, pues los vínculos determinados por la unión intersexual, la procreación y el parentesco, componen un esquema incorporado en la conformación social con fundamento en pautas de modelo fijadas de la sociedad.

Esto no necesariamente se refiere que el derecho debe de reglamentarse todos los elementos de la institución familiar, pueden encontrarse conductas relacionadas a la costumbre quedan liberados a lo natural o a la conciencia y que cumplen a conceptos éticos o morales, e incluso religiosas, de los integrantes de la familia. (Peralta, 2002, pág. 37).

1.3.5.2. Teoría de la existencia del negocio jurídico familiar

Varsi (2012) citando a Vidal Ramirez (1985) infiere que la voluntad que causa el acto jurídico es la de un individuo que realiza una acción como tal por eso el hecho se relaciona con los diferentes vínculos jurídicos, así sean patrimoniales o extramatrimoniales, así como de derechos sucesorios, de familia o personalísimos. (pág. 213).

La realidad del acto jurídico familiar se necesita voluntad, libertad y consentimiento, seguido de una forma y solemnidad por medio de la participación del oficial público en nombre del Estado. (Varsi, 2012, pág. 213)

1.3.5.3. Teoría del Derecho de familia como Derecho Público

Según Gutierrez Camacho et al. (2010) citando a Jellinek menciona que su objetivo del estado es el acatamiento por los individuos de sus deberes, así como sus derechos en los vínculos jurídicos de la familia. Partiendo de ese punto, se sustenta que estructura de la familia ha sido objeto de diversos movimientos o tránsito, de la estructura de lo privado o público en el Derecho.

1.3.6. Principios

1.3.6.1. Principio de Protección Familiar

La familia como célula fundamental de la sociedad y humana requiere el resguardo no importando la manera que está constituida. Este principio se rige por el respeto, garantía, resguardo y todo aquel que beneficie a la familia a modo de seguridad, no tomando en cuenta su origen, condición, ni calidad de su miembro.

El concepto de familia se ha conectado de manera general al matrimonio, sin embargo, en la práctica se muestra que existe un aumento de familiar que no tienen como pilares básicos el casamiento. Por este principio se impulsa por el respeto, igualdad e integridad de las familias en sus diferentes tipologías y culmina con su reconocimiento de sus labores (Varsi, 2012, pp.252- 253).

1.3.6.2. Principio del Interés Superior del Niño

La Convención sobre los Derechos del Niño y el Código de los Niños y Adolescentes, normas que dirige frente a disputas que comprenden a niños, existe una similitud en los antes mencionados sobre las posiciones que se adopte a lo referente a los menores y adolescentes que escoja el Estado, a través de sus tres poderes u otras instituciones, se tomará en cuenta de

manera primordial el principio del interés superior del niño y del adolescente. Sin embargo, en cualquiera de ellas se especifica el interés superior del niño, así como su aplicación. La Ley N° 30466, que fija parámetros y garantías procesales para su concepto fundamental, no basta establecerse por triplicado la definición del interés superior del niño, al establecer que es un principio, un derecho y una norma de procedimiento que le concede al menor el derecho a que se tome en cuenta de manera fundamental el interés superior en todos los casos que lo afecten directa o indirectamente; sino que adicionalmente establece parámetros de aplicación. Uno que se refiere es el reconocimiento del menor como titular. (Arrieta, 2016, Parf. 1)

1.3.6.3. Principio de protección a los menores e incapaces

Para Varsi (2012) Este principio se trata que el Derecho de familia en su función instintivo comprende normas que defienden, concreta y particularmente, a ciertos integrantes de la familia que tiene una prioridad en lo referente a su protección. (pág. 270)

El principio se ubica angostamente conectada con el Principio de los Intereses Prevalentes que menciona Código de los niños y adolescente estipula en el nombrado Interés Superior del Niño, se hace referencia a la primacía que tienen los niños en el momento que sus Derechos aparezcan en conflicto con los de otra persona. (Varsi, 2012, pág. 271)

1.3.6.4. Principio del derecho a la vida, la supervisión y de desarrollo

Derechos a los medios, las cualidades y las aportaciones necesarias para la sobrevivencia y el buen progreso del menor. Adicionalmente son los derechos a admitir una alimentación apropiada, habitación, agua potable, enseñanza

institucional, atención principal de la salud, tiempo independiente y distracción, labores culturales e instrucción sobre los derechos. Estos derechos requieren no únicamente los métodos que se llegue a concretar, así también poder ingresar a ellos. Diferentes artículos particulares tratan las necesidades de los menores refugiados, los niños con discapacidades y de los grupos minoritarios o indígenas. (Unicef, s.f., Parrrf. 4).

1.3.6.5. Principio de dignidad Humana

Según varsi (2012) menciona que la dignidad es el principio y origen de todo Estado Democrático de Derecho. En la Familia el sujeto se desempeña, halla refugio y resguardo. El no goce de la dignidad involucraría identificar diferencia entre los hombres.

La dignidad de la persona suplementa al reforzamiento de la unidad familiar, máximo representante del Derecho a la integridad social.

1.3.7. Doctrina

Según la Real Academia Española (2017) define las siguientes palabras:

- **Disposición:** acción y efecto de disponer. ubicar, colocar algo en orden y situación conveniente, así define disponer.
- **Bienes:** es todo en cuanto objeto de derecho sea material o inmaterial.
- **Menor:** mencionado de un sujeto: cantidad de edad de un sujeto es inferior a la de otro.

- **Edad:** cantidad de años que tiene como existencia un sujeto o diferentes animales o vegetales.
- **Vía:** lo define como camino
- **Notario:** El notario es un profesional del derecho que está permitido otorgar fe de los hechos y celebraciones contractuales que ante él se realizan.
- **Ciudad:** grupo de edificios y avenidas, conducido por un ayuntamiento, cuya pueblo densa y cuantiosa realiza por lo general a labores no agrícolas

1.3.8. Legislación comparada

1.3.8.1. Cuba

La enajenación es estipulada en la doctrina jurídica como las facultades que tiene el propietario de un bien, para otros es la más prescindible, iniciando del concepto que en caso de no poder vender el bien no se le atribuye el concepto de propietario. Se le nombrara como propietario. La enajenación, al consistir la potestad de transferir inter vivos la titularidad de un bien hacia otra persona, de manera general por medio de la enajenación, donación y permuta. En la compraventa se da por prioridad la intención de la parte, así como puede mediar supuestos legales o emitidos de acción de coacción territorial. En la compraventa la transferencia se puede realizar pecuaria y no pecuaria, en decisión del sujeto.

1.3.8.2.Panamá

Según el Artículo 336. "El padre y la Madre no podrían rechazar la calidad de propietario que puedan adquirir los hijos, así como tampoco pueden enajenar o colocar alguna carga a los bienes inmuebles, centros de comercio o industrial, tampoco bienes de valor elevado, solo por causa acreditada de utilidad o necesidad del menor, y siempre con autorización del funcionario competente adicionalmente intervendrá el ministerio público.

1.3.8.3.México

Según el Artículo 436. "aquellos que gocen de la patria potestad no podrán disponer ni gravar de algún método los bienes que tenga como propietario al menor, solo en causa que medie la necesidad o de inequívoco provecho y antes del permiso del juez competente".

De ningún modo podrán realizar contrato de alquiler qu no supere de cinco años, tampoco aceptar la merced conductiva anticipadamente que no supere dos años, enajenar valores comerciales, industriales, títulos de rentas, acciones, frutos y ganados, en bajo costo de lo que se cotice en el día de su enajenación, realizar donación de los bienes de los hijos o remisión voluntaria de los derechos de éstos, tampoco otorgar fianza en nombre de los menores.

1.4.Formulación del Problema

¿Cómo incorporar la disposición de bienes de menores en la vía notarial?

1.5. Justificación e importancia del estudio

El trabajo que tiene como título “la modificatoria del artículo 1 de la ley 26662 para incorporar la disposición de bienes de menores por vía notarial”, se realizó para el beneficio del menor de edad.

La legislación peruana tiene como objetivo supervisar por los Derechos de aquellos que habitan en la Sociedad Peruana. El menor de edad no es la distinción, más si es en su desarrollo y bienestar.

La investigación se realizó a causa del excesivo incumplimiento en los plazos legales al emitir la autorización para enajenar los bienes de los menores. Por lo tanto, esto genera una insatisfacción o un cumplimiento parcial al requisito exigido por el Código Civil vigente en el Art. 447.

Para Ledesma (2008) menciona que Cuando un incapaz necesite enajenar sus bienes o derechos, el representante legal deberá de obtener la debida autorización judicial para dicho fin

Se entiende como consentimiento de las instituciones judiciales al representante legal, en que se requiere como acción anticipado, esencialmente en asuntos de beneficio que requiera la enajenación o supere los límites de la administración. Tales acuerdos requieren de la forma habilitativa para incorporarlos y conceder el poder de enajenar o de celebrar, apartando los límites de poder y a la eficacia del acuerdo. Implican, pues, una estimación en sede judicial sobre el provecho del acto, el solicitante o representado incapaz” (Messineo, 2013)

Es elemental regular las deficiencias que existe en la normatividad vigente, por lo tanto, deberá de existir un modo de reducir el tiempo y satisfacer las necesidades del niño.

El trabajo se realizó con la finalidad de aportar una posible solución en cuanto al tiempo y satisfacción a las necesidades del menor de edad.

1.6.Objetivos

1.6.1. Objetivo General

Proponer la modificatoria del Art. 1 de la ley 26662 para incorporar la disposición de bienes de menores en la vía notarial

1.6.2. Objetivo Específico

1.6.2.1.Diagnosticar el estado actual de la disposición de bienes de menores en la vía notarial

1.6.2.2.Identificar los factores influyentes en la disposición de bienes de menores en la vía notarial

1.6.2.3.Diseñar la modificatoria del Art. 1 de la ley 26662 para incorporar la vía notarial

1.6.2.4.Estimar los resultados que generará la implementación de la modificatoria del Art. 1 de la ley 26662 en la disposición de bienes de menores en la vía notarial

1.7.Limitaciones

Las limitaciones que se ha obtenido en el desarrollo del informe de investigación es la obtención de antecedentes de estudio, por lo que generó un gran atraso, el tiempo para el desarrollo por el trabajo y la universidad, por último, lo económico.

1.8.Hipótesis

se plantea como hipótesis la modificatoria del Artículo 1 de la ley 26662 ley de competencia notarial en asuntos no contenciosos para poder incorporar la disposición de bienes de menores en vía Notarial, haciendo así efectivo el Principio del Interés Superior del Niño en satisfacer la necesidad y utilidad en menor tiempo.

II. MATERIAL Y MÉTODO

2.1. Tipo de estudio y diseño de investigación

Según Hernández S.R., Fernández C. C and Baptista L.P. (2003), difiere distintos tipos de investigación los que utilizaremos en la presente investigación:

- A. No experimental: ya que nos basaremos en contemplar eventos, así como se muestran en una situación originaria para después analizarlo.
- B. Exploratorio: trata de iniciar a estudiar una variable o un grupo de variables, una colectividad, un ámbito, un suceso, una circunstancia. Se considera con una exposición inicial en un tiempo determinado. Son dados a los conflictos recientes.
- C. Descriptivo: investiga la influencia de las categoría o niveles de una o más variables en una población, investigación netamente descriptivos.
- D. Explicativo: está dirigida a contestar a las causales de los hechos, acontecimiento y eventos sociales o físicos.

Finalmente existe un método mixto en el que la investigación cualitativa y cuantitativa se apoya mutuamente. Es por ello que esta investigación tiene una metodología mixta, utiliza la teoría fundamentada, pero se apoya en una estadística básica.

2.2. Operacionalización

2.2.1. Variable Independiente:

La modificatoria del Art. 1 de la Ley 26662

2.2.2. Variable Dependiente:

La disposición de bienes de menores

2.2.3. Matriz de Operacionalización

Variables	Definición Conceptual	Dimensiones	Indicadores	Ítem / Instrumento
V. Independiente LA MODIFICATORIA DEL ART. 1 DE LA LEY 26662	los procesos no contenciosos son en los que se contemplan casos en los que no existe litis, presentuosamente, disputa de intereses o contienda, puede decirse, no existe parte que ocupe la calidad de demandante y demandado sin que ello obste que, dentro el ordenamiento juridico, exista el concepto de la oposición. Hinostrza (2015, pag. 1431)	eficiente económico celeridad	informes, sistema, competencia pago, costos procesales, economia procesal plazos , carga laboral, validez	Encuesta
V. Dependiente LA DISPOSICIÓN DE BIENES DE MENORES	mencon algunos de los primordiales deberes-derechos que tienen sus progenitores que gocen de la patria potestad de la prole menor de edad, es específicamente la administración de sus bienes, que es resguardar del patrimonio la finalidad de proteger la comun producción y productividad de los mismos, esto es, realizar todo lo necesaria para resguardar su conservación, explotación y rendimiento economico de los mismos. (Peralta, 2002, p. 476)	patria potestad necesidad del menor patrimonio	codigo del niño y adolescente, codigo civil, ejecucion de sentencia educación, salud, alimentación bienes muebles, bienes inmuebles, bienes dinerarios	Encuesta

2.3. Escenario de estudio

Artículo 1 de la Ley 26662 Ley de Competencia Notarial en Asuntos no Contenciosos

2.4. Caracterización de sujetos

2.4.1. Población

La población de la presente tesis fueron 412 abogados especialistas en Derecho Notariales pertenecientes al Ilustre Colegio de Abogados de Lambayeque incluido Notarios en razón de pertenecer a la Institución.

2.4.2. Muestra

Al aplicar la formula a la población, se obtuvo como muestra 132 abogados especialistas en Derecho Notarial, los cuales serán objeto de investigación.

$$n = \frac{Z^2 pqN}{E^2(N-1) + Z^2 pq}$$

$$n = \frac{(1.96)^2 (0.15) (0.85) 412}{(0.05)^2 (412-1) + (1.96)^2 (0.15) (0.85)}$$

$$n = \frac{3.81416 (0.15) (0.85) 412}{(0.0025) (411) + 0.489804}$$

$$n = \frac{201.799248}{1.517304}$$

$$n = 132$$

2.4.3. Unidad de Estudio

Abogados especialistas en Derecho Notarial

2.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

2.5.1. La entrevista

Es una acción tratable que se realiza entre dos o más sujetos y contiene una base peculiar ordenada por medio del planteamiento de interrogantes y respuestas. La entrevista que se realizará será para los usuarios, en este caso los abogados especialistas en derecho comercial, con el fin de recibir respuesta a: (preguntas seleccionadas).

2.5.2. La encuesta

Es un método que se aplica para especificar tendencias con la finalidad de investigación. Es un grupo de interrogantes realizada a una muestra propia de la población o instituciones con el objetivo de dar en conocimiento estados de opinión o sucesos determinados. la encuesta es el instrumento que se uso en la investigacion.

2.6. Procedimiento de recolección de datos

Los datos recogidos por medio de la utilización de los métodos e instrumentos de recolección de datos, ejecutado a diferentes participantes o fuentes establecidos; serán estudiados y agregados a la investigación como información importante que se utilizara para cotejar la hipótesis planteada con la situación real. Los datos recogidos de Notarias y Estudios Jurídicos serán sujeto

información porcentual para ser utilizado como investigación y ser representado en cuadros y gráficos estadísticos.

2.7. Procedimiento de análisis de datos

El procedimiento en la recopilación de información utilizados en la investigación fue el siguiente:

1. Seleccionamos un instrumento de medición que sea válido y confiable, por ello trabajé con la encuesta.
2. Se procedió a validar la encuesta por 01 experto, el cual se pudo apreciar que los ítems del instrumento permitían resolver el problema investigado.
3. Se utilizó la escala Likert con cinco opciones nos permitió conocer más a fondo la opinión de los encuestados.
4. Aplicaremos el instrumento de medición (encuesta) previa preparación de los encuestados.
5. Se realizará una cuantificación de las respuestas obtenidas de nuestra muestra, así como la tabulación y análisis de los mismos, ello en los programas de Excel y SPSS.

2.8. Criterios éticos

2.8.1. Dignidad Humana

Aplicando los criterios en general, en primer lugar se realizó a Los especialistas que serán entrevistadas.

2.8.2. Consentimiento informado

Se le brinda una información relevante, luego se la dio a conocer al concurrente (en este caso a los especialistas) con respecto lo que se iba a ejecutar y manifestaron su voluntad de aceptación a través de la firma.

2.8.3. Información

Se le brindó y manifestó el objetivo y lo que se quiere lograr con el trabajo para que pueda idearse lo que se quiere obtener con su participación.

2.8.4. Voluntariedad

Esta parte del proceso es más considerado que a través de su aceptación plena manifestada indubitablemente en su firma que se afirma su participación es aceptada por el mismo para coadyuvar en el trabajo explicado.

2.8.5. Justicia

El trabajo estará de acuerdo a lo justo ya que el beneficio directo serán los menores de edad.

2.9. Criterios de rigor científico

Basada en actos de rigor científico en actos cuantitativos, tal como señala (Cook Y Campbell, S/F, citado por Arias, M. Y Giraldo, C. 2011) dichos actos de rigor presentan amenazas de validez, y posterior a ello se presenta recomendaciones para aumentar la búsqueda y tener conocimiento amplio conforme los errores. (p. 2). Las características que presenta dicho acto de investigación están sujetas conforme los criterios de validez y confiabilidad.

2.9.1. Fiabilidad

logra una información de acuerdo a la realidad, (Arias, M. Y Giraldo, C. 2011) de la misma forma expresa que para mencionar de este criterio la acción debe de contener como base actos de validez de criterio o predictiva (p.2).

Dicho acto es aquel estudio singular, que sostiene que una conexión en el objeto y sujeto, debido a dicho acto teórico aporta su origen, marco y fin; la fiabilidad resulta ser conforme actos de conducción, y conforme a mecanismos de confirmación que señala como evidencia respecto a la materia de estudio.

2.9.2. Muestreo

Dicho hecho de rigor científico que ha tomado en cuenta en este estudio es, por otra parte, el muestreo que es todo acto de investigación en donde se utiliza los libros e informes, los cuales

pueden ser muestra de población para coleccionar información. Pues lo que busca con este rigor de investigación es aplicar dicha problemática en un determinado porcentaje de la sociedad, obteniendo resultados para dar credibilidad a la investigación.

(Arias, M. Y Giraldo, C. 2011) menciona con respecto muestreo teórico, como acciones acumuladas por el investigador de manera general, de manera que se fijara en los datos, categorías y dimensiones, y relaciones establecidas y valiosas (p.3).

2.9.3. Generalización

Es un elemento fundamental de la lógica y el raciocinio de la persona. Es uno de los pilares primordiales de toda conclusión deductiva acertada. El concepto de generalización contiene una mayor ejecución en diferentes disciplinas, pocas veces contiene un concepto específico de acuerdo al ámbito del que va hacer objeto en el estudio.

III. REPORTE DE RESULTADOS

3.1. Análisis y discusión de los resultados

3.1.1. Análisis

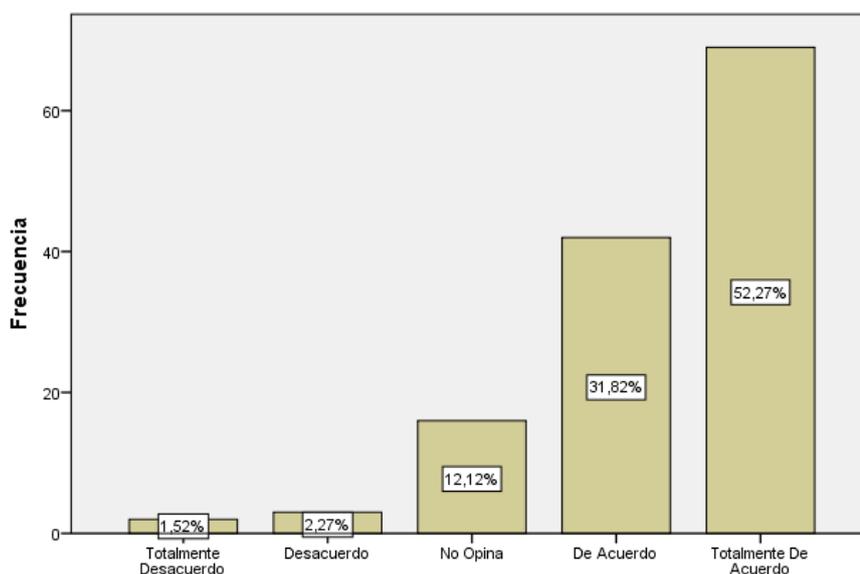
3.1.1.1. Variable Independiente: Modificatoria del artículo 1 de la ley 26662

TABLA 1: ¿CREE USTED QUE LAS NOTARIAS SON EFICIENTES EN LA TRAMITACION DE PROCESOS NO CONTENCIOSOS?

		Frecuencia	Porcentaje
Válido	Totalmente Desacuerdo	2	1,5
	Desacuerdo	3	2,3
	No Opina	16	12,1
	De Acuerdo	42	31,8
	Totalmente De Acuerdo	69	52,3
	Total	132	100,0

Fuente: Cuestionario aplicado a la comunidad Jurídica Notarial de Lambayeque 2018

FIGURA 1 ¿CREE USTED QUE LAS NOTARIAS SON EFICIENTES EN LA TRAMITACION DE PROCESOS NO CONTENCIOSOS?



Fuente: Cuestionario aplicado a la comunidad Jurídica Notarial de Lambayeque 2018

INTERPRETACIÓN:

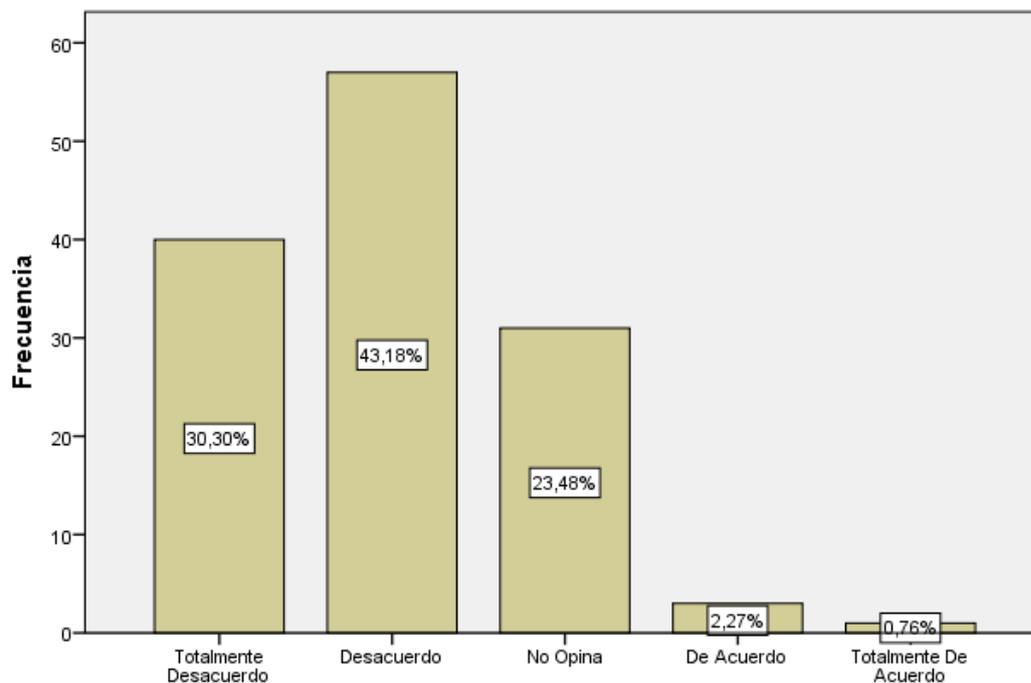
Se observa que el 52,27% manifestaron estar totalmente de acuerdo, el 31,82% De acuerdo, 12,12% No opina, 2,27% en desacuerdo y el 1,52% totalmente desacuerdo.

TABLA 2 ¿CONSIDERA USTED QUE LOS PROCESOS NO CONTENCIOSOS NOTARIALES SON DECLARADOS NULOS FRECUENTEMENTE?

	Frecuencia	Porcentaje
Válido Totalmente Desacuerdo	40	30,3
Desacuerdo	57	43,2
No Opina	31	23,5
De Acuerdo	3	2,3
Totalmente De Acuerdo	1	,8
Total	132	100,0

FIGURA 2 ¿CONSIDERA USTED QUE LOS PROCESOS NO CONTENCIOSOS NOTARIALES SON DECLARADOS NULOS FRECUENTEMENTE?

Fuente: Cuestionario aplicado a la comunidad Jurídica Notarial de Lambayeque 2018



Fuente: Cuestionario aplicado a la comunidad Jurídica Notarial de Lambaveaue 2018

INTERPRETACIÓN:

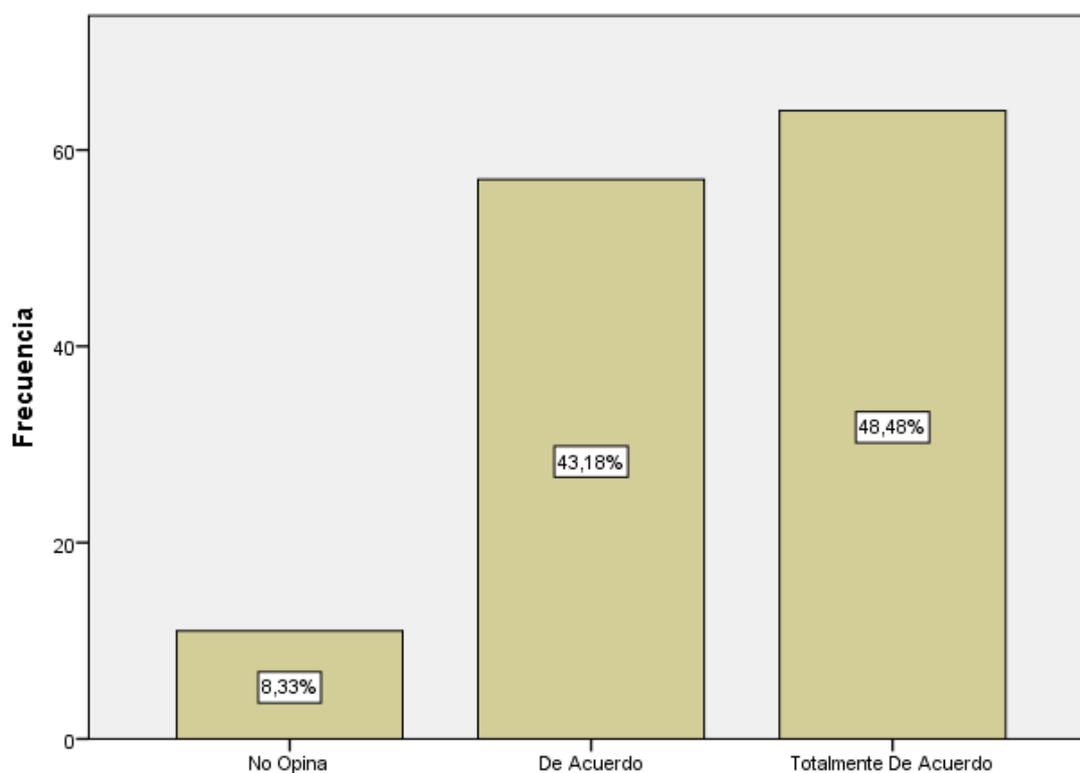
Se obtuvo que el 30,30% manifestaron estar totalmente de acuerdo, el 43,18% en desacuerdo, el 23,48% no opina, el 2,27% de acuerdo y el 0,76% totalmente acuerdo.

TABLA 3¿CONSIDERA USTED QUE EL SISTEMA QUE MANEJAN LAS NOTARIAS ES EFICIENTE?

	Frecuencia	Porcentaje
Válido No Opina	11	8,3
De Acuerdo	57	43,2
Totalmente De Acuerdo	64	48,5
Total	132	100,0

Fuente: Cuestionario aplicado a la comunidad Jurídica Notarial de Lambayeque 2018

FIGURA 3 ¿CONSIDERA USTED QUE EL SISTEMA QUE MANEJAN LAS NOTARIAS ES EFICIENTE?



Fuente: Cuestionario aplicado a la comunidad Jurídica Notarial de Lambayeque 2018

INTERPRETACIÓN:

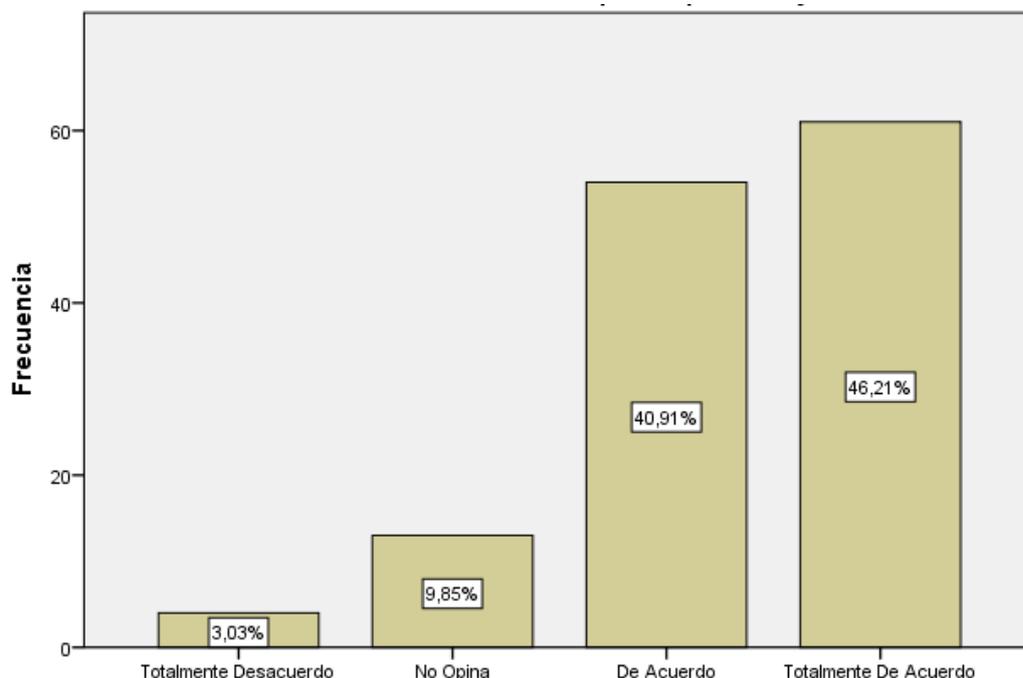
Se observa que el 48,48% manifestaron estar totalmente de acuerdo, el 43,18% de acuerdo y el 8,33% no opina.

TABLA 4 ¿CONSIDERA USTED QUE LOS COSTOS NOTARIALES EN LA TRAMITACIÓN DE PROCESOS NO CONTENCIOSOS SON MÁS ECONÓMICOS QUE UN PROCESO JUDICIAL?

	Frecuencia	Porcentaje
Válido Totalmente Desacuerdo	4	3,0
No Opina	13	9,8
De Acuerdo	54	40,9
Totalmente De Acuerdo	61	46,2
Total	132	100,0

Fuente: Cuestionario aplicado a la comunidad Jurídica Notarial de Lambayeque 2018

FIGURA 4 ¿CONSIDERA USTED QUE LOS COSTOS NOTARIALES EN LA TRAMITACIÓN DE PROCESOS NO CONTENCIOSOS SON MÁS ECONÓMICOS QUE UN PROCESO JUDICIAL?



Fuente: Cuestionario aplicado a la comunidad Jurídica Notarial de Lambayeque 2018

INTERPRETACIÓN:

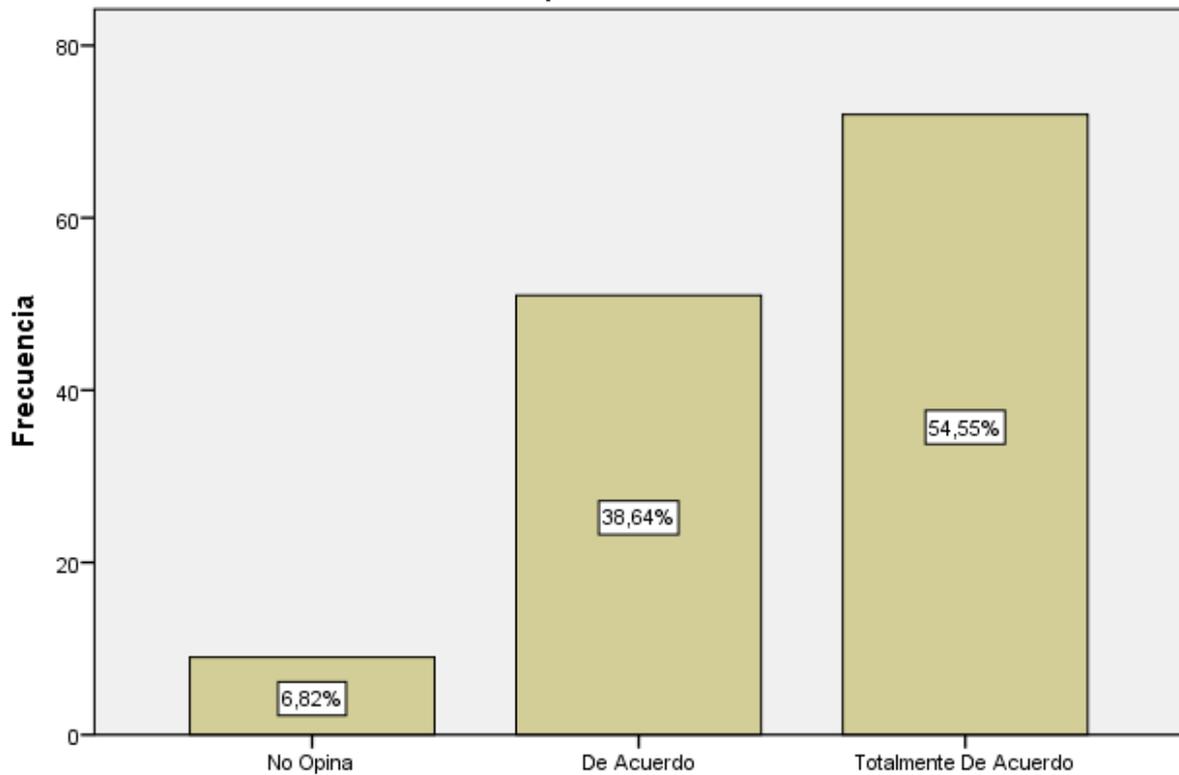
Se obtuvo que el 46,21% manifestó estar totalmente de acuerdo, el 40,91% de acuerdo, 9,85% no opina y el 3,03% totalmente desacuerdo.

TABLA 5 ¿CONSIDERA USTED QUE UNA NECESIDAD DEL MENOR DE EDAD DEBE SER SATISFECHA EN UN TIEMPO REDUCIDO?

		Frecuencia	Porcentaje
Válido	No Opina	9	6,8
	De Acuerdo	51	38,6
	Totalmente De Acuerdo	72	54,5
	Total	132	100,0

Fuente: Cuestionario aplicado a la comunidad Jurídica Notarial de Lambayeque 2018

FIGURA 5 ¿CONSIDERA USTED QUE UNA NECESIDAD DEL MENOR DE EDAD DEBE SER SATISFECHA EN UN TIEMPO REDUCIDO?



Fuente: Cuestionario aplicado a la comunidad Jurídica Notarial de Lambayeque 2018

INTERPRETACIÓN:

se obtuvo que el 54,55% manifestaron estar totalmente de acuerdo, 38,64% de acuerdo y el 6,82% no opina

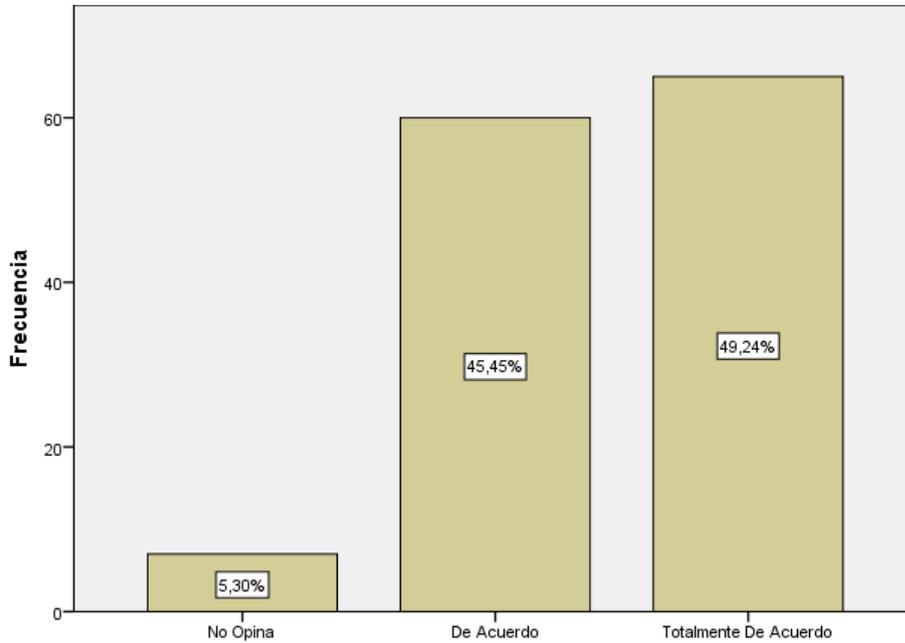
3.1.1.2. Variable Dependiente: La Disposición De Bienes De Menores

TABLA 6 ¿CONSIDERA USTED QUE LA PATRIA POTESTAD ES INHERENTE AL PADRE Y LA MADRE?

	Frecuencia	Porcentaje
Válido No Opina	7	5,3
De Acuerdo	60	45,5
Totalmente De Acuerdo	65	49,2
Total	132	100,0

Fuente: Cuestionario aplicado a la comunidad Jurídica Notarial de Lambayeque 2018

FIGURA 6 ¿CONSIDERA USTED QUE LA PATRIA POTESTAD ES INHERENTE AL PADRE Y LA MADRE?



Fuente: Cuestionario aplicado a la comunidad Jurídica Notarial de Lambayeque 2018

INTERPRETACIÓN:

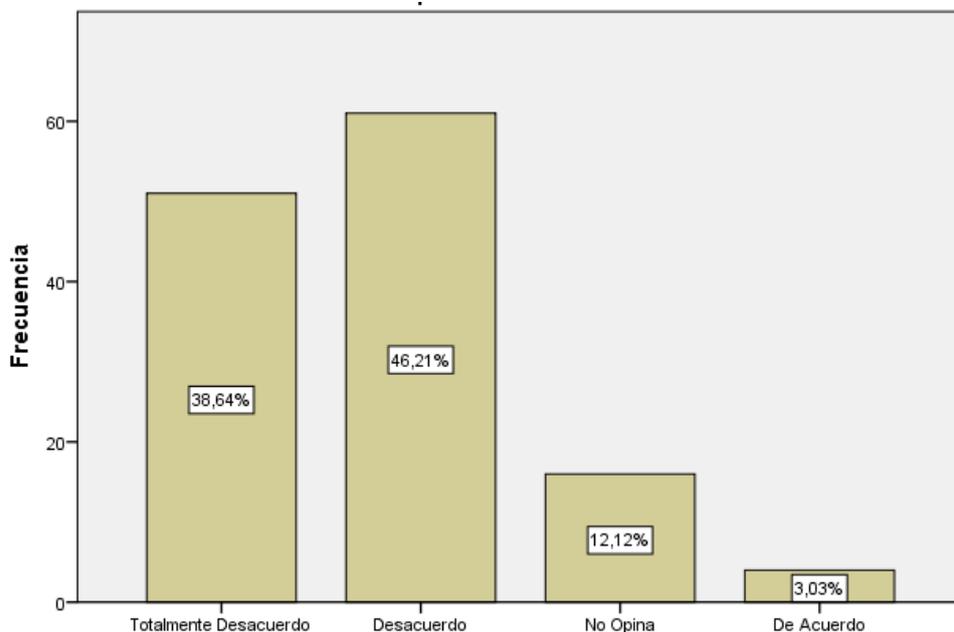
se obtuvo que el 49,24% manifestaron estar totalmente de acuerdo, el 45,45% de acuerdo y el 5,30% no opina.

TABLA 7 ¿CONSIDERA USTED QUE LOS PLAZOS PROCESALES REGULADOS EN EL CÓDIGO PROCESAL CIVIL SON EFICIENTES PARA LA NECESIDAD DEL MENOR?

		Frecuencia	Porcentaje
Válido	Totalmente Desacuerdo	51	38,6
	Desacuerdo	61	46,2
	No Opina	16	12,1
	De Acuerdo	4	3,0
	Total	132	100,0

Fuente: Cuestionario aplicado a la comunidad Jurídica Notarial de Lambayeque 2018

FIGURA 7 ¿CONSIDERA USTED QUE LOS PLAZOS PROCESALES REGULADOS EN EL CÓDIGO PROCESAL CIVIL SON EFICIENTES PARA LA NECESIDAD DEL MENOR?



Fuente: Cuestionario aplicado a la comunidad Jurídica Notarial de Lambayeque 2018

INTERPRETACION:

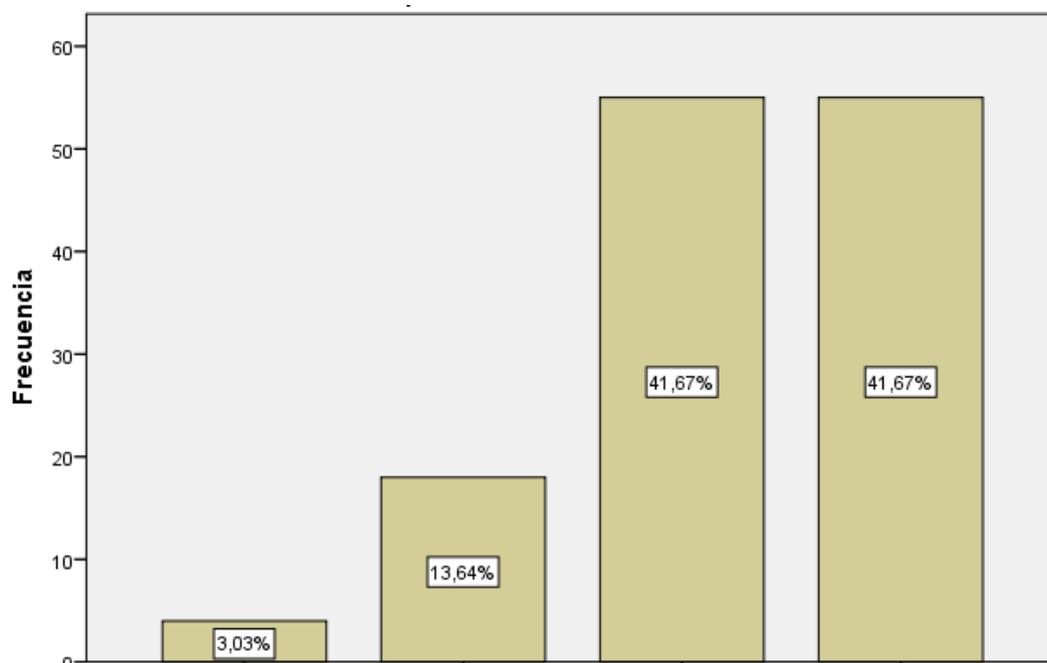
se obtuvo que el 38,64% manifestaron estar totalmente desacuerdo, el 46,21% en desacuerdo, el 12,12% no opina y el 3,03% de acuerdo.

TABLA 8 ¿OPINA USTED QUE PARA SATISFACER LA NECESIDAD DEL MENOR DEBE DE REALIZARSE EN PLAZOS REDUCIDOS?

	Frecuencia	Porcentaje
Válido Desacuerdo	4	3,0
No Opina	18	13,6
De Acuerdo	55	41,7
Totalmente De Acuerdo	55	41,7
Total	132	100,0

Fuente: Cuestionario aplicado a la comunidad Jurídica Notarial de Lambayeque 2018

FIGURA 8 ¿OPINA USTED QUE PARA SATISFACER LA NECESIDAD DEL MENOR DEBE DE REALIZARSE EN PLAZOS REDUCIDOS?



Fuente: Cuestionario aplicado a la comunidad Jurídica Notarial de Lambayeque 2018

INTERPRETACIÓN:

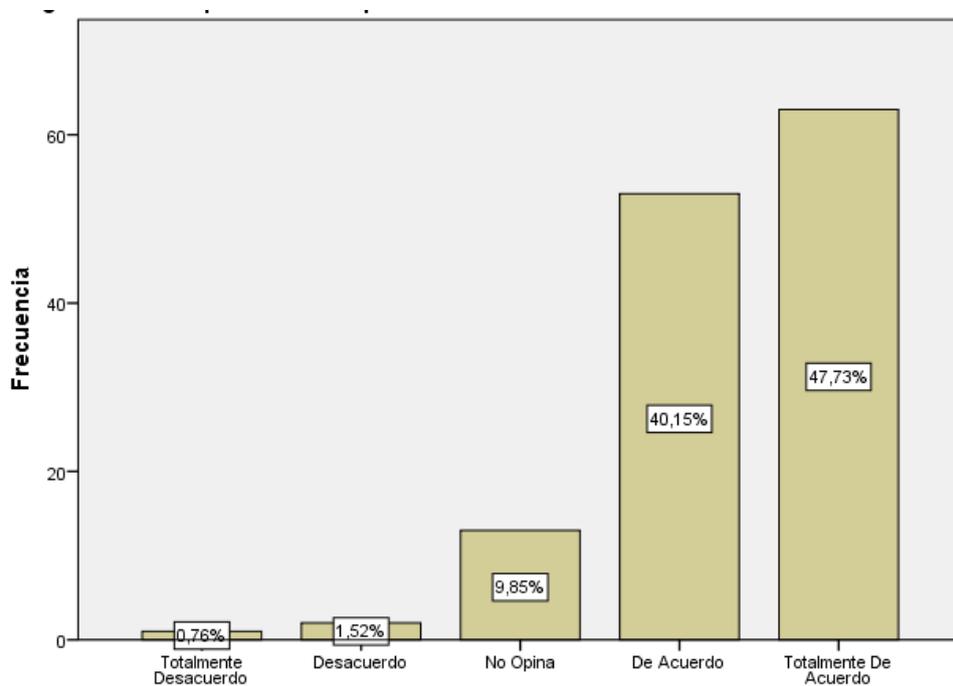
se obtuvo que el 41,67% manifestaron estar totalmente de acuerdo, el 41,67% de acuerdo, el 13,64% no opina y el 3,03% desacuerdo.

TABLA 9 ¿CREE USTED QUE LOS NIÑOS PUEDEN OBTENER BIENES MUEBLES E INMUEBLES

	Frecuencia	Porcentaje
Válido Totalmente Desacuerdo	1	,8
Desacuerdo	2	1,5
No Opina	13	9,8
De Acuerdo	53	40,2
Totalmente De Acuerdo	63	47,7
Total	132	100,0

Fuente: Cuestionario aplicado a la comunidad Jurídica Notarial de Lambayeque 2018

FIGURA 9 ¿CREE USTED QUE LOS NIÑOS PUEDEN OBTENER BIENES MUEBLES E INMUEBLES



Fuente: Cuestionario aplicado a la comunidad Jurídica Notarial de Lambayeque 2018

INTERPRETACIÓN:

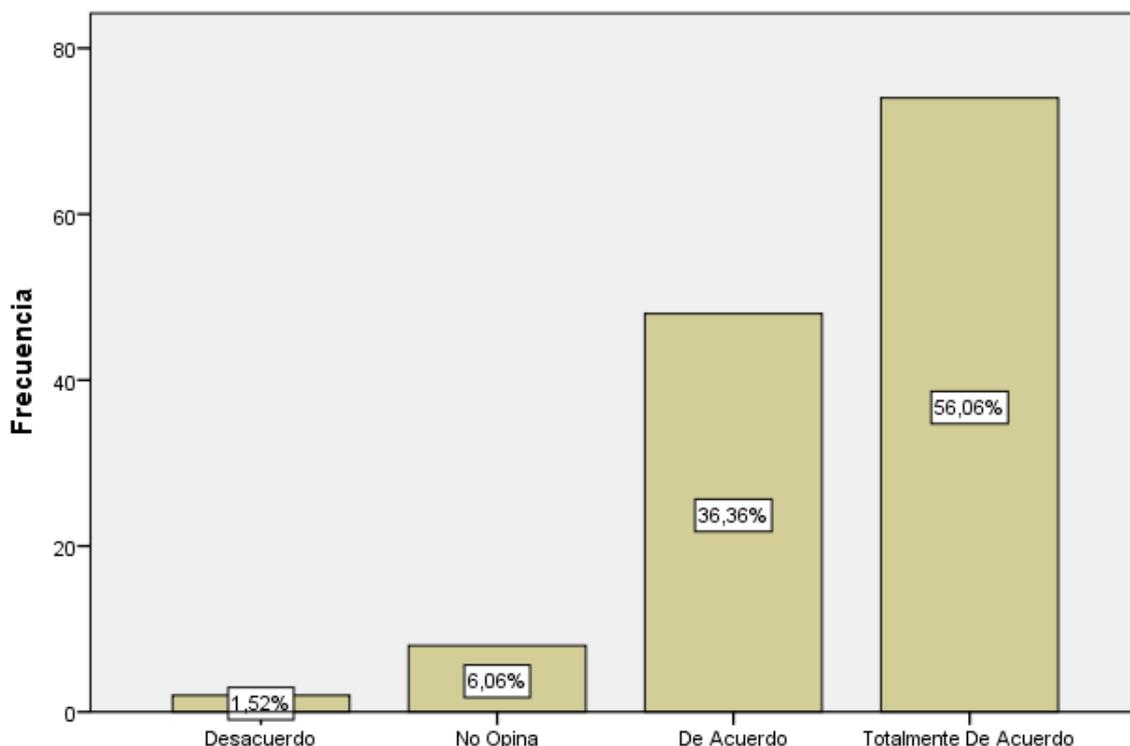
se obtuvo que el 47,73% manifestaron estar totalmente de acuerdo, el 40,15% de acuerdo, el 9,85% no opina, el 1,52% desacuerdo y el 0,76% totalmente desacuerdo.

TABLA 10 ¿CREE USTED QUE RESULTA NECESARIO INCORPORAR LA DISPOSICIÓN DE BIENES DE MENOR DE EDAD EN UNA VÍA NOTARIAL?

	Frecuencia	Porcentaje
Válido Desacuerdo	2	1,5
No Opina	8	6,1
De Acuerdo	48	36,4
Totalmente De Acuerdo	74	56,1
Total	132	100,0

Fuente: Cuestionario aplicado a la comunidad Jurídica Notarial de Lambayeque 2018

FIGURA 10 ¿CREE USTED QUE RESULTA NECESARIO INCORPORAR LA DISPOSICIÓN DE BIENES DE MENOR DE EDAD EN UNA VÍA NOTARIAL?



Fuente: Cuestionario aplicado a la comunidad Jurídica Notarial de Lambayeque 2018

INTERPRETACIÓN:

se obtuvo que el 56,06% manifestaron estar totalmente de acuerdo, el 36,36% de acuerdo, el 6,06% no opina y el 1,52% en desacuerdo.

3.1.2. Discusión de Resultado

En cuanto a la eficiencia en los procesos notariales de competencia notariales se obtuvo a través de las encuestas que 52,27% manifestaron estar totalmente de acuerdo, el 31,82% De acuerdo, 12,12% No opina, 2,27% en desacuerdo y el 1,52% totalmente desacuerdo, resultados concuerdan con la tesis de investigación realizada por Araneda (2015) en su tesis titulada la función pública notaria y la seguridad jurídica respecto de la contratación electrónica en el Perú de la Universidad Privada Antenor Orrego de Trujillo donde concluye que El ejercicio notarial, como una labor de suma

distinción en la vida social, se comprende como la actuación que se concentra en las funciones de otorgar fe de los instrumentos públicos que se celebran ante el Notario, corroborar hechos, y gestionar los asuntos no contenciosos estipulados por la ley, lo cual es el fruto de un duradero proceso de adecuación hasta la actualidad de sus funciones notariales, tipificado la ley nacional, la doctrina y la máxima jerarquía constitucional de la República.

En la frecuente declaración de nulidad de los procesos no contenciosos se obtuvo que el 30,30% manifestaron estar totalmente desacuerdo, el 43,18% en desacuerdo, el 23,48% no opina, el 2,27% de acuerdo y el 0,76% totalmente acuerdo, resultados que contradicen en forma parcial lo mencionado por Montoya (2016) en su tesis de investigación titulado el contrato de compra-venta con cláusula a favor del hijo menor de edad y el anticipo de legitima de la Universidad Andina del Cusco, donde concluye que El Código Civil determina diferentes formalidades en la realización de un Contrato de enajenación, la formalidad principal de la oferta, que está vinculado con el precio y así mismo se manifiesta en dinero; por lo cual, es discutible que las Notarías no requieran en la realización formalidad contractual, la procedencia del dinero que va a crear la contraprestación, porque el dinero pertenece a los padres, y no a los menores de edad; por cuanto el vínculo contractual le corresponde ser nulo de pleno derecho.

La eficiencia del sistema de los notarios se obtuvo que Se observa que el 48,48% manifestaron estar totalmente de acuerdo, el 43,18% de acuerdo y el 8,33% no opina, resultados que coinciden con la tesis de investigación realizada por Carpio (2013) en su tesis titulado planeamiento estratégico para el incremento del nivel competitivo de la Notaria Holgado de la universidad pontificia Universidad Católica del Perú, donde concluye que A través del estudio externo de la

institución se ha determinado las oportunidades y amenazas que molestan a la rama notarial en la ubicación geográfica de Arequipa; siendo la primordial amenaza individualizada la generación de nuevos integrantes, por la abundante posibilidad de aumento de cargos notariales, debido primordialmente a modificaciones en la norma notarial; por otro parte, la probabilidad de atraer un aumento de participación del mercado, como resultado de sanción administrativa a un competidor directo, se sujeta como una de mayor oportunidad, junto con la emisión de beneficios de celeridad y determinación debido al aumento de disposición de software de servicio notarial. En este ulterior caso se toma en cuenta la influencia y relevancia actual y de la tecnología futura en el campo notarial.

La economía de un proceso no contenciosos de competencia Notarial ante un proceso judicial se obtuvo como resultados que el 46,21% manifestó estar totalmente de acuerdo, el 40,91% de acuerdo, 9,85% no opina y el 3,03% totalmente desacuerdo, resultados que coinciden con la tesis de investigación de Ortega (2017) en su tesis titulada la función notarial y la seguridad jurídica en los contratos de compraventa inmobiliaria en el distrito de Ventanilla, 2016 de la Universidad Cesar Vallejo de Lima, en lo que concluye que Se menciona que la ocupación provisoria del notario ayuda a la seguridad jurídica, de los vínculos contractuales de inmuebles librándose ulteriores conflictos entre los participantes contractuales, puesto que el escribano genera un ambiente seguro para generar las obligaciones contractuales, mediante artefactos tecnológicos y la supervisión de la formalidad para consumir el vínculo contractual de inmueble. Así se adhiere al registro y como consecuencia la publicidad registral. Con ello se libran de accionar en los juzgados conflictos que se pueden prevenirse en sede notarial y obviar adicionalmente gastos procesales innecesarios. De este modo se produce un entorno de paz.

La necesidad del menor de ser satisfecha en un tiempo reducido se obtuvo como resultados que el 54,55% manifestaron estar totalmente de acuerdo, 38,64% de acuerdo y el 6,82% no opina, resultados que coinciden con la tesis de investigación de Guillén (2012) en su tesis titulada Ejercicio de la patria potestad por madres menores capaces de discernimiento en el servicio de defensorías del sistema de atención Integral del niño y Adolescente de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos de Lima, en lo que concluye Ante a las clásicas instituciones, la teoría de la protección integral, estipulada en la Convención sobre los Derechos del Niño, que menciona principios los cuales son el niño sujeto de derechos, la capacidad progresiva y el interés superior del niño, presenta una alteración en la definición del niño contemplándolo, únicamente como persona mas no como objeto, y en tanto tal, como una categoría autónoma, independiente, identificando sus mismas necesidades y respetando su autonomía.

En la patria potestad inherente al padre y la madre se obtuvo como resultado que el 49,24% manifestaron estar totalmente de acuerdo, el 45,45% de acuerdo y el 5,30% no opina, resultados que coinciden con la tesis de investigación de Luna (2017) en su tesis titulada la Custodia compartida y protección jurídica del menor de la Universidad Complutense de Madrid, en lo que concluye que Con la finalidad de proteger el principio rector de igualdad que existe entre los progenitores en un Estado de alejamiento o divorcio es recomendable que la patria potestad, así mismo como su ejecución sea bilateral en los progenitores en beneficio del niño. La ejecución bilateral de la patria potestad origina que los progenitores acepten la responsabilidad mutua con los menores. Así, en determinados casos de gravedad matrimonial el resguardo del régimen compartido de la titularidad y la ejecución de la patria potestad se somete con el

régimen más eficiente para la realización de atribuciones naturales a las relaciones paterno- filiales.

Los plazos procesales regulados en el código procesal civil serían eficientes para la necesidad del menor, se obtuvo como resultados que se obtuvo que el 38,64% manifestaron estar totalmente desacuerdo, el 46,21% en desacuerdo, el 12,12% no opina y el 3,03% de acuerdo, resultados que contradicen parcialmente a la tesis de investigación de Concha (2016) en su Tesis titulado La administración y enajenación de los bienes de menores, la autorización judicial, contradicción y prueba de la Universidad Regional Autónoma de los Andes de Ecuador concluye que La autorización judicial de menores para su administración y enajenación, debe ser requerida por los padres o representantes de los niños ante los Juzgados. Éstos tendrán que otorgar la autorización judicial, analizando el estado económico de la familia, requisito que es admitido por el juez para fallar a favor del solicitante.

La satisfacción de la necesidad del menor de edad de realizarse en plazos reducidos se obtuvo como resultados que el 41,67% manifestaron estar totalmente de acuerdo, el 41,67% de acuerdo, el 13,64% no opina y el 3.03% desacuerdo, resultados que coinciden con la tesis de investigación de Cortés (2013) en su tesis titulada el Análisis de la figura de la tutela en Costa Rica: Necesidad de una reforma legal en resguardo del Interés superior de la persona menor de edad de la Universidad De Costa Rica de Costa Rica concluye que La tutela es la figura jurídica que otorga asegurar al niño que no esté sometido a la patria potestad por diferentes razones. Su finalidad, está por encima de todo dar protección al menor y supervisar por su integridad. inclusive se toma en cuenta que el tutor se viene a transformar como un progenitor para el niño.

En la obtención de bienes muebles e inmuebles de los niños se obtuvo como resultados que el 47,73% manifestaron estar totalmente de acuerdo, el 40,15% de acuerdo, el 9,85% no opina, el 1,52% desacuerdo y el 0,76% totalmente desacuerdo, resultados que coinciden con la tesis de investigación de Parra (2011) en su tesis titulada la Intervención del hijo adolescente sometido a patria potestad en la administración de sus bienes de la Universidad Central de Venezuela, donde concluye que El ordenamiento jurídico sólo concede al menor de edad capacidad plena para realizar actos jurídicos de contenido laboral al superar los catorce años. El niño mayor de dieciséis años que la Ley habilita para contraer matrimonio, entrando bajo el régimen de emancipación, sigue estando, aunque facultado para realizar actos de simple administración, bajo el régimen de formas habilitantes para realizar actos de disposición mediante la representación.

En la necesidad de incorporar la disposición de bienes de menores de edad por vía notarial se obtuvo como resultados que se obtuvo que el 56,06% manifestaron estar totalmente de acuerdo, el 36,36% de acuerdo, el 6,06% no opina y el 1,52% en desacuerdo, resultados que concuerdan con la tesis de investigación de Rodriguez (2005) en su tesis titulada la Innecesaria participación del órgano jurisdiccional dentro de las diligencias extrajudiciales voluntarias de disposición de bienes de menores de la Universidad de San Carlos de Guatemala, donde concluye que la participación del órgano jurisdiccional en los procedimientos extrajudiciales Voluntarias de la disposición de bienes de menores, es innecesaria, ya que el trámite y el diligenciamiento del proceso es llevado ante notario, siendo este quien debe culminar el proceso, sin dar remisión alguna al órgano jurisdiccional, previa o posteriormente al dictar la resolución final.

3.2.Propuesta

FÓRMULA LEGAL **LEY QUE AMPLÍA LA COMPETENCIA DE LOS NOTARIOS SOBRE** **LA DISPOSICION DE BIENES DE MENORES DE EDAD**

Artículo 1.- Objeto de la ley

La presente ley tiene por objeto ampliar la competencia de los notarios respecto a un proceso no contencioso en el cual se autorice la disposición de bienes de menores de edad.

Artículo 2.- Modificación de la Ley 26662, Ley de competencia Notarial en Asuntos No Contenciosos

Modifíquese el artículo 1 de la ley 26662 Ley de Competencia Notarial en Asuntos No Contenciosos el cual tendrá la siguiente redacción:

“Artículo 1.- Asuntos No Contenciosos. - los interesados pueden recurrir indistintamente ante el poder Judicial o ante el Notario para tramitar según corresponda los siguientes asuntos:

1. Rectificación de partidas
2. Adopción de personas capaces
3. Patrimonio familiar
4. Inventarios
5. Comprobación de testamento
6. Sucesión Intestada
7. Separación convencional y divorcio ulterior conforme a la ley de la materia
8. Reconocimiento de unión de hecho
9. Convocatoria a junta obligatoria anual
10. Convocatoria a junta general
11. Curatela para personas adultas mayores que tengan la calidad de pensionistas o beneficiarios de la Ley 29625, Ley de Devolución de Dinero del FONAVI a los trabajadores que contribuyeron al mismo.
12. Autorización de disposición de bienes de menores de edad

Artículo 3.- De la Solicitud

Ambos padres del menor de edad en forma conjunta o persona que ejerza la patria potestad debidamente justificado en una sentencia, deberán de solicitar al notario la autorización de bienes de menores de edad.

Para la solicitud se deberá adjuntar los siguientes requisitos:

- a) DNI del padre
- b) DNI de la madre
- c) DNI del menor de edad
- d) Partida de nacimiento del menor de edad
- e) Certificado médico visado por el ministerio de salud o algún documento que sustente la utilidad para el menor de edad
- f) Copia Literal de dominio y/o estado de cuenta según corresponda
- g) Testimonio de sucesión intestada, si uno de los padres ha fallecido
- h) Avalúos que tengan carácter de declaración jurada, cotizaciones de bolsa o medios análogos
- i) Derecho de pago de la solicitud

Artículo 4.- De Procedimiento

Recibida la solicitud, el Notario cursará oficio a la institución que emite el documento sustentando la necesidad o utilidad del menor, remitirá oficio para que ratifique lo presentado por los solicitantes y no exista la duda de la procedencia del documento.

Ratificado los documentos por la institución y no encontrar oposición, en mérito del artículo 448 del Código Civil se le otorgará la facultad comprendida en el presente artículo.

Artículo 5.- Efectos

La autorización de disposición de bienes de menores de edad surte los mismos efectos que la declaración dictada en sede judicial.

Artículo 6.- Vigencia de ley

La presente ley entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial “El Peruano”.

3.3.Consideraciones finales

3.3.1. Conclusiones

La disposición de bienes de menores de edad tramitados de acuerdo al código Procesal civil ante un proceso no contenciosos en una sede judicial no satisface las necesidades del menor por ser un trámite con plazos dilatorios, por lo tanto, resulta necesario incorporar dicho proceso a un proceso no contenciosos de competencia notarial mediante la propuesta legislativa que se ha realizado en la investigación en mérito del Principio del Interés superior del niño.

En la actualidad, el órgano jurisdiccional como es el poder judicial mantiene una carga laboral constante en todos los procesos que se llevan ante este órgano. El código civil en su artículo 447 menciona necesidad o utilidad del menor para el otorgamiento de la autorización judicial, en el código procesal civil en su artículo 786 estipula su procedencia mediante un proceso no contencioso generando como única vía el órgano jurisdiccional como es el poder judicial, por lo tanto, destina un proceso de necesidad y utilidad a unos plazos dilatorios generados por la carga laboral que existe en el poder judicial. Llevando un proceso que debe de resolverse en 20 días a 5 o 6 meses.

Los factores que influyen un proceso de disposición de bienes de menores de edad ante una vía notarial es primordialmente la eficiencia y economía, por lo que genera la satisfacción de la necesidad del menor de edad en plazos más reducidos que el órgano jurisdiccional.

Propuesta legislativa que se ha diseñado su objetivo es incorporar mediante la modificación del artículo 1 de la ley 26662 , aumentando o ampliando la competencia del notario, incluyendo así el proceso. De manera que se ha detallado la solicitud, el procedimiento y los efectos que conlleva.

El resultado de esta modificatoria a la ley 26662, es en beneficio de los Derechos del niño, tal como lo manda también la convención de los derechos del niño promulgada el 1989 en su artículo 3 inc. 2 en que menciona que los Estados se responsabilizan de resguardar al menor, con ese fin, tomarán todas las medidas legislativas y administrativas adecuadas. Por lo tanto, es una propuesta que no genera un costo al Estado sino un beneficio en disminuir la carga laboral.

En cuanto a los resultados obtenidos en el análisis de datos manifestaron el 56,06% estar totalmente de acuerdo y el 36,36 % de acuerdo en la incorporación del proceso de disposición de bienes de menores en la ley 26662. Siendo así la existencia una aprobación de la sociedad jurídica tomada como muestra.

3.3.2. Recomendaciones

Los legisladores al crear leyes, deben de tener mejor aplicación del principio del interés superior del niño frente a la necesidad y utilidad que lo beneficien.

Fomentar el principio del interés superior del niño y la convención de los derechos del niño en cursos especializados en el tema.

En la rama Notarial de sus procesos no contenciosos es eficiente asimismo cumple los plazos legales establecidos, por lo que se debería de tomar en cuenta en el ámbito procesal y realizar una implementación para incorporar algunos procesos a la función notarial.

Se recomienda tomar en cuenta o base la propuesta legislativa contenida en la presente investigación para el proyecto de ley que modifica el artículo 1 de la ley 26662 ley de procesos no contenciosos de competencia notarial.

REFERENCIA

Abascal P., Et Et Al. (2014). Guía De Intervención Administrativa Y Judicial Con Menores De Protección. Madrid- España: Dykinson

Aguilar B. (2013). Derecho De Familia. Lima- Perú. Editorial Ediciones Legales

Arrieta J. (2016). Enfoque Legal Del Interés Superior Del Niño. Diario El Peruano. Recuperado De: [Http://Www.Elperuano.Pe/Noticia-Interes-Superior-Del-Nino-45414.aspx](http://www.Elperuano.Pe/Noticia-Interes-Superior-Del-Nino-45414.aspx)

Araneda C. (2015) en su tesis titulada la función pública notarial y la seguridad jurídica respecto de la contratación electrónica en el Perú. Para optar el título profesional de abogada. Universidad Privada Antenor Orrego. Trujillo - Perú

Becerra R. (1998). Código De Los Niños Y Adolescentes. Lima- Perú: Editora Fecat

Bereche E. (2014). El Consejo E Familia En El Ordenamiento Peruano: Un Análisis Sobre Su Naturaleza Jurídica E Implicancias Practicas. Para Optar El Titulado De Abogado. Universidad Santo Toribio De Mogrovejo. Chiclayo- Perú

Berizonce R. (S.F). Derecho Procesal Civil Actual. Buenos Aires-
Argentina: Editora Abeledo Perrot

Bermúdez M. (2012). Derecho Procesal De Familia. Lima- Perú. Editorial
San Marcos

Cabrera J. (2010). Interés superior del niño: el adendum a los libros
escritos sobre el derecho de menores. Quito-Ecuador. Editorial
Cevallos

Cajas W. (2003). Código De Los Niños Y Adolescentes. Lima- Perú:
Editorial Rodhas

Calderon J. (2016). El Ejercicio De La Patria Potestad En Las Familias
Ensambladas. Para Optar El Título Académico De Derecho.
Universidad Privada Antenor Orrego. Trujillo- Perú.

Carmona R. (2011). La Convención Sobre Los Derechos Del Niño:
Instrumento De Progresividad En El Derecho Internacional De Los
Derechos Humanos. Madrid- España. Editorial Dikinson

Carpio C. (2013). Planeamiento estratégico para el incremento del nivel
competitivo de la Notaria Holgado. Para optar el grado de Magister
en Derecho De la Empresa. Pontificia Universidad Católica del
Perú. Lima - Perú

Carrion J. (2007). Tratado De Derecho Procesal Civil. Lima- Perú: Editora
Jurídica Grijley. Volumen II

Chachapoyas E., Mocarro P. (2014). Análisis De Las Actuales Tendencias Doctrinarias En La Figura Jurídica De La Patria Potestad Y Su Incorporación En El Derecho Familia Peruano. Para Optar El Título Profesional De Abogado. Universidad Señor De Sipán. Chiclayo- Perú

Chunga F. Et Al. (2012). Los Derechos Del Niño, Niña Y Adolescente Y Su Protección En Los Derechos Humanos. Lima- Perú. Editorial Grijley

Colegio De Abogados De Lima (2003). Derecho De Familia. Lima- Perú. Editorial Librería Y Ediciones Jurídicas

Concha M. (2016). La Administración Y Enajenación De Los Bienes De Menores, La Autorización Judicial, Contradicción Y Prueba. Para Optar El Grado Académico De Magister En Derecho Civil Y Procesal Civil. Universidad Regional Autónoma De Los Andes. Ambato- Ecuador

Convención Americana De Derechos Humanos (1969). Artículo 17 (Capítulo I). Recuperado De: [Http://Www2.Congreso.Gob.Pe/Sicr/Cendocbib/Con_Uibd.Nsf/82C8F9A4E32C68070525755F00830687/\\$FILE/05_Convencionamericana.Pdf](http://Www2.Congreso.Gob.Pe/Sicr/Cendocbib/Con_Uibd.Nsf/82C8F9A4E32C68070525755F00830687/$FILE/05_Convencionamericana.Pdf)

Cortés D. (2013). Analisis De La Figura De La Tutela En Costa Rica: Necesidad De Una Reforma Legal En Resguardo Del Interes

Superior De La Persona Menor De Edad. Para Obtener El Grado De Licenciatura En Derecho. Universidad De Costa Rica. Costa Rica

Cretney S. (1979): Principles Of Family Law (London, Sweet And Maxwell)

Diario Andina (2017). Corte Superior de Lambayeque capacita sobre Derechos del Niño y Adolescente. Lambayeque- Perú. Recuperado de: <https://andina.pe/agencia/noticia-corte-superior-lambayeque-capacita-sobre-derechos-del-nino-y-adolescente-662363.aspx>

Dogliotti M. (1992): "Che Cosa È L'interesse Del Minore?", Il Diritto Di Famiglia E Delle Persone, N° 4

Diario amnistía internacional (2015) en su Artículo Ley de protección de infancia y adolescencia: pasos adelante, pero insuficientes. Madrid- España. Recopilado de: <https://www.es.amnesty.org/en-que-estamos/noticias/noticia/articulo/ley-de-proteccion-de-infancia-y-adolescencia-pasos-adelante-pero-insuficientes/>

Fernandez S., Rojas L. (2012). La Incorporación De La Familia Ensamblada En El Código Civil. Para Optar El Título Profesional De Derecho. Universidad Señor De Sipan. Chiclayo- Perú

Fleitas A. (2011). Derecho De Familia. Buenos Aires- Argentina. Editorial Astrea. Segunda Edición

Flores J., Sandoval J. (2013). El Derecho Del Hijo Extramatrimonial A Vivir En Una Familiar Frente Al Consentimiento Conyugal. Para Optar El Título Profesional De Abogado. Universidad Señor De Sipán. Chiclayo- Perú

Flores T. (2014). La Protección Estatal De La Familia Como Institución Jurídica Natural. Para Optar El Título De Abogado. Universidad Santo Toribio De Mogrovejo. Chiclayo- Perú

Fuenzalida D. (2014). En su tesis titulada la Protección jurídica y social de la infancia: situación actual en Chile desde la perspectiva del Derecho Público para optar el grado de licenciada en ciencias jurídicas y social. Universidad de Chile. Santiago- Chile

García I. (2013). La Patria Potestad. Madrid- España: Dykinson S.L.

Garcia M. (1986). Actos de disposición de bienes de menores sometidos a patria potestad(II). En: Revista de Derecho privado, editorial revista de Derecho privado, Editoriales de Derecho reunidas S.A, Madrid, Enero- Diciembre 1986, tomo LXX

Gastello R. (2000). Nuevo Código De Los Niños Y Adolescentes. Lima- Perú: Editora Fecat

Gonzales G. (2009). Derecho Registral Y Notarial. Lima- Perú. Editorial Ediciones Legales

Gonzales G. (2013). Tratados De Derechos Reales. Lima- Perú. Editorial Jurista Editores. Tomo I. Tercera Edición

Gonzales N. (2012). Derecho Civil Patrimonial. Lima- Perú. Editorial Jurista Editores. Segunda Edición

Guillén E. (2012). Ejercicio De La Patria Potestad Por Madres Menores Capaces De Discernimiento En El Servicio De Defensorías Del Sistema De Atención Integral Del Niño Y Adolescente. Para Optar El Grado Académico De Magister En Derecho Con Mención En Civil Y Comercial. Universidad Nacional Mayor De San Marcos. Lima- Perú

Gutierrez Camacho Et Al. (2010). Código Civil Comentado. Lima- Perú. Editorial Gaceta Jurídica. Tomo II .

Hinostroza A. (1999). Derecho De Familia. Lima-Perú: Editorial San Marcos. Tercera Edición

Hinostroza A. (2010). Derecho Procesal Civil. Lima- Perú: Jurista Editores. Tomo XII

Hinostroza A. (2012). Procesos Judiciales Derivados Del Derecho De Familia. Lima- Perú. Editorial Grijley

Jara R. Y Gallegos Y. (2008). Manual De Derecho De Familia. Lima-Perú. Editorial Jurista Editores. Primera Edición

Jara R. Y Gallegos Y. (2012). Manual De Derecho De Familia. Lima-Perú: Editorial Jurista Editores

Lopez J. (2009). Necesidad Que Los Actos Adquiridos Por Los Menores Adultos, Sean Legales En Los Casos De Que Estos Hayan Contraído Matrimonio. Para Optar El Título De Doctor En Jurisprudencia. Universidad Técnica Particular De Loja. Loja-Ecuador

Lopez R. (2012). Interés Superior De Los Niños: Definición Y Contenido. Lima- Perú. Revista Latinoamericana De Ciencia Sociales, Niñez Y Juventud

Luna E. (2017). Custodia Compartida Y Protección Jurídica Del Menor. Para Optar El Grado De Doctor . Universidad Complutense De Madrid. Madrid- España

Mallqui M. Y Momethiano E. (2002). Derecho De Familia. Lima- Perú. Editorial San Marcos. Tomo II

Mango Y. (2016). Problemática Y Realidad Jurídica De Los Hijos Que Conforman Familias Ensambladas En La Ciudad De Puno, 2015. Para Optar El Título Profesional De Abogada. Universidad Andina Nestor Caceres Velasquez. Puno- Perú

Mejia P. (2002). La Patria Potestad. Lima- Perú. Editorial Librería Y Ediciones Jurídicas

Méndez M., Et Al (2008). Derecho De Familia. Buenos Aires- Argentina. Editorial Culzoni

Montoya J. (2016). El Contrato De Compraventa Con Clausula A Favor Del Hijo Menor De Edad Y El Anticipo De Legitima. Para Optar El Titulo De Abogado. Universidad Andina Del Cusco. Cusco-Perú

Muro M. (2007). El Código Civil En Su Jurisprudencia. Lima- Perú. Editorial Gaceta Jurídica

Ortega J. (2017). La función notarial y la seguridad jurídica en los contratos de compraventa inmobiliaria, en el distrito de Ventanilla, 2016. Para optar el título profesional de Abogada. Universidad César Vallejo. Lima - Perú

Parra N. (2011). Intervención Del Hijo Adolescente Sometido A Patria Potestad En La Administración De Sus Bienes. Para Obtener El Título De Especialista En Derecho De La Niñez Y De La Adolescencia. Universidad Central De Venezuela. Caracas-Venezuela

Pasaca R. (2010). Como Efectivizar La Venta De Un Bien Raíz Del Pupilo, Cuando Existe Necesidad Apremiante De La Misma Garantizando Celeridad Procesal En El Tramite De Necesidad Y Utilidad. Para

Optar El Grado Académico De Doctor En Jurisprudencia.
Universidad Nacional De Loja. Loja- Ecuador

Peralta J. (2002). Derecho De Familia En El Código Civil. Lima- Perú.
Editorial Idemsa. Tercera Edición

Placido A. (1997). Ensayo Sobre Derecho De Familia. Lima-Perú.
Editorial Rodas

Placido A. (2002). Manual De Derecho De Familia. Lima- Perú: Gaceta
Jurídica. Segunda Edición

Placido A. (2003). Filiación Y Patria Potestad En La Doctrina Y En La
Jurisprudencia. Editorial Gaceta Jurídica. Primera Edición

Rubellin J. (1996): "Le Principe De L 'Intérêt De L'enfant Dans La Loi Et
La Jurisprudence Française", Simposio Internacional: La
Convención De Los Derechos Del Niño Hacia El Siglo XXI
(Salamanca, Universidad De Salamanca).

Rodriguez A. (2005). Incensaría Participación Del Órgano Jurisdiccional
Dentro De Las Diligencias Extrajudiciales Voluntarias De
Disposición De Bienes De Menores. Para Obtar El Grado De
Licenciado En Ciencias Jurídicas Y Sociales. Universidad De San
Carlos De Guatemala. Guatemala- Guatemala

Ruiz De Huidobro J. Y Serrano A. (2010). Manual De Derecho Civil. Madrid- España: Dykinson. Segunda Edición

Sanchez L. (2015). El interés superior del niño. Diario Expreso. Lima- Peru. Recuperado de: <https://www.expreso.com.pe/opinion/dr-luis-sanchez/el-interes-superior-del-nino/>

Serrano R. (2007). La Capacidad Negocial Del Menor Adulto. Madrid- España: Estudios Socio- Jurídicos

Siri J. (2009). Análisis Económico del Derecho desde la Perspectiva del Derecho Notarial: el Notariado como Factor de Eficiencia y Equidad. Uruguay. Editorial Podium Notarial.

Sokolich M. (2013). La Aplicación Del Principio Del Interés Superior Del Niño Por El Sistema Judicial Peruano. Lima- Perú. Revista Jurídica Vox Juris

Torres A. (2011). Código Civil. Lima- Perú: Editorial Idemsa. Tomo I. Séptima Edición

Torres A. (2016). Código Civil. Lima- Perú. Editorial Idemsa. Tomo I. Octava Edición

Torres M. (2016). La Responsabilidad Civil En El Derecho De Familia. Lima- Perú. Editorial Gaceta Jurídica.

Tribunal Constitucional (2006). Sala Primera. (30 De noviembre Del 2017) Sentencia N°9332- 2016 (Lenda Arroyo, Beaumont Callirgos Y Eto Cruz)

Varsi E. (2012). Jurisprudencia Sobre Derecho De Familia. Lima- Perú. Editorial Gaceta Jurídica. Primera Edición

Varsi E. (2012). Tratado De Derecho De Familia. Lima- Perú. Editorial Gaceta Jurídica. Tomo III

Vásquez Y. (1998). Derecho De Familia. Lima- Perú. Editorial Huallaga. Tomo II

Vega W. (2017). La Protección A Los Derechos Y Deberes Inherentes A La Patria Potestad Y El Delito De Sustracción De Menor De Edad, Judicatura Arequipa 2015-2016. Para Obtener El Titulado De Abogado. Universidad Católica San Pablo. Arequipa- Perú

Villavicencio M. (2009). Manual De Derecho Notarial. Lima- Perú. Editorial Jurista Editores

Vidal M. (2002) La Evolución Legislativa De La Protección Del Menor, La Defensa De Sus Derechos Y La Atención A Su Salud. España. Recopilado De:
<https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/279733.pdf>

ANEXOS

1. ENCUESTA

ESCUELA DE DERECHO

**LA MODIFICATORIA DEL ARTÍCULO 1 DE LA LEY 26662 PARA INCORPORAR
LA DISPOSICIÓN DE BIENES DE MENORES POR VÍA NOTARIAL**

INSTRUCCIONES: Lea cuidadosamente las preguntas y responda de acuerdo a su nivel de aceptación que crea conveniente, su respuesta nos ayudara a comprender mejor la problemática que generan las disposiciones de bienes de menores de edad.

TD: TOTALMENTE DESACUERDO **D:** DESACUERDO **NO:** NO OPINA **A:** DE ACUERDO **TA:** TOTALMENTE DE ACUERDO

<i>LA MODIFICATORIA DEL ARTÍCULO 1 DE LA LEY 26662</i>	TD	D	N.O	D	TA
<i>EFICIENTE</i>	1	2	3	4	5
1. ¿Cree usted que las notarias son eficientes en la tramitación de procesos no contenciosos?					
2. ¿Considera usted que las notarias emiten varias escrituras no contenciosas al día?					
3. ¿Considera usted que los procesos no contenciosos notariales son declarados nulos frecuentemente?					

4. ¿Considera usted que el sistema que manejan las notarias es eficiente?					
5. ¿Cree usted que el sistema de la notaria es más rápido que el del poder judicial en la tramitación de procesos no contenciosos?					
ECONÓMICO					
6. ¿Considera usted que los costos notariales en la tramitación de procesos no contenciosos son más económicos que un proceso judicial?					
7. ¿Cree usted que genere una consecuencia negativa a la economía del estado en caso se añada una vía alternativa a un proceso no contencioso vía judicial?					
8. ¿Considera usted económico el no contratar abogado para un proceso no contencioso en la vía notarial?					
9. ¿Cree usted que la disposición de bienes de menor de edad en la vía notarial pueda tener un menor costo?					
10. ¿Considera usted que el menor de edad deba de estar desprotegido económicamente de sus padres?					
CELERIDAD					
11. ¿Considera usted que los plazos notariales en procesos no contenciosos son reducidos?					
12. ¿Cree usted que las notarias manejan plazos más reducidos que un proceso judicial?					
13. ¿Considera usted, se cumplen los plazos procesales en el poder judicial?					
14. ¿Considera usted que una escritura pública y una sentencia de proceso no contencioso tienen el mismo valor jurídico?					
15. ¿Considera usted que una necesidad del menor de edad debe ser satisfecha en un tiempo reducido?					
LA DISPOSICIÓN DE BIENES DE MENOR DE EDAD POR VIA NOTARIAL PATRIA POTESTAD					
16. ¿Considera usted que la patria potestad es inherente al padre y la madre?					
17. ¿Cree usted que el código del niño y adolescente regula de manera eficiente los derechos del niño?					
18. ¿Opina usted que el menor de edad debe de tener una mejor protección jurídica?					
19. ¿Considera usted que los plazos procesales regulados en el código procesal civil son eficientes para la necesidad del menor?					

20. ¿Considera usted que los padres del menor de edad tienen la responsabilidad de velar por las necesidades del menor de edad?					
<i>NECESIDAD DEL MENOR DE EDAD</i>					
21. ¿Considera usted que la educación del menor de edad es útil?					
22. ¿Opina usted que la salud es una necesidad de urgencia para el menor de edad?					
23. ¿Considera usted que la alimentación del menor es básica para su desarrollo?					
24. ¿Cree usted que el estado debería de implementar políticas para el cuidado del menor de edad?					
25. ¿Opina usted que para satisfacer la necesidad del menor debe de realizarse en plazos reducidos?					
<i>PATRIMONIO</i>					
26. ¿Cree usted que los niños pueden obtener bienes muebles e inmuebles?					
27. ¿Considera usted que los bienes del menor de edad no deben de enajenarse ni gravarse bajo ninguna justificación?					
28. ¿Considera usted la enajenación de un bien del menor debe de justificarse en beneficio de él?					
29. ¿Considera usted que la disposición de bienes en necesidad de un menor de edad, deba de tener requisitos?					
30. ¿Cree usted que resulta necesario incorporar la disposición de bienes de menor de edad en una vía notarial?					

2. MATRIZ DE CONSISTENCIA

TÍTULO	PROBLEMA	OBJETIVOS	HIPÓTESIS	VARIABLES	DIMENSIONES	TIPO Y DISEÑO DE INVESTIGACIÓN	POBLACIÓN Y MUESTRA
LA MODIFICATORIA DEL ARTICULO 1 DE LA LEY 26662 PARA INCORPORAR LA DISPOSICIÓN DE BIENES DE MENORES POR VÍA NOTARIAL	¿Cómo incorporar la disposición de bienes de menores en la vía notarial?	GENERAL: proponer la modificatoria del Art. 1 de la ley 26662 para incorporar la disposición de bienes de menores en la vía notarial	La implementación de la modificatoria del Art. 1 de la ley 26662 incorporaría la disposición de bienes de menores en la vía notarial	Independiente:	<i>eficiente</i>	Tipo de investigación.- No experimental Exploratorio Descriptivo Explicativo. Diseño de investigación.- Mixto	POBLACION: 412 Abogados Especialistas En Derecho Notarial Inscrito en el colegio de abogados de Lambayeque. MUESTRA: 132 Abogados Especialistas En Derecho Notarial. UNIDAD DE ESTUDIO: Abogados Especialistas En Derecho Notarial.
		ESPECÍFICOS: 1.-Diagnosticar el estado actual de la disposición de bienes de menores en la vía notarial		LA MODIFICATORIA DEL ART. 1 DE LA LEY 26662	<i>económico</i>		
		2.-Identificar los factores influyentes en la disposición de bienes de menores en la vía notarial		Dependiente:	<i>patria potestad</i>		
		3.-Diseñar la modificatoria del Art. 1 de la ley 26662 para incorporar la vía notarial		LA DISPOSICIÓN DE BIENES DE MENORES	<i>necesidad del menor</i>		
		4.-Estimar los resultados que generará la implementación la modificatoria del Art. 1 de la ley 26662 en la disposición de bienes de menores en la vía notarial			<i>Patrimonio</i>		